



CONSOLIDACIÓN DE NORMAS Y PRODUCTOS NEGOCIADOS AL 31/III/92 (CLASIFICADOS EN ALADI/SA) DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN Nº 5 DE LAS PREFERENCIAS ACORDADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y ECUADOR.

ALADI/SEC/dt 286.23
6 de mayo de 1992.

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Ecuador, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos -según poderes presentados en buena y debida forma- convienen en celebrar un Acuerdo de alcance parcial que se regirá por las normas contenidas en el Tratado de Montevideo 1980, en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros de la Asociación, en lo pertinente, y las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto incorporar al esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, los resultados de la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

CAPITULO II

Preferencias arancelarias

Artículo 2.- Los países signatarios convienen en otorgarse, respecto de los gravámenes vigentes, las preferencias arancelarias que se señalan para los productos comprendidos en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes sean de carácter fiscal, monetario o cambiario que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados.

Artículo 4.- En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo se registran las preferencias acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación.

Artículo 5.- Las preferencias que otorgan los países signatarios consisten en una rebaja porcentual, cuyo nivel es pactado en el presente Acuerdo, que se aplicarán sobre el arancel vigente para los productos.

Artículo 6.- En dichos Anexos se registran, asimismo, los términos y condiciones pactados en la negociación, así como la descripción del producto negociado cuando la concesión otorgada no alcanza a cubrir la clasificación correspondiente de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación en su forma más discriminada.

CAPITULO III

Régimen de origen

Artículo 7.- Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, se extenderán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III.

CAPITULO IV

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 8.- Los países signatarios se abstendrán de modificar las preferencias arancelarias registradas en los Anexos I y II, de modo que signifique una situación menos favorable que la existente a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Asimismo, se abstendrán de aplicar restricciones no arancelarias que no hubieren sido expresamente declaradas o de hacer más limitativas las declaradas.

Artículo 9.- Si como consecuencia de las modificaciones que pudieran operar en el arancel para terceros países de los países signatarios de este Acuerdo, se alterase la eficacia de las preferencias que se otorgan, los signatarios procederán, a pedido de la parte afectada, a revisar esas preferencias a fin de restablecer la eficacia de las mismas u otorgar las correspondientes compensaciones.

CAPITULO V

Restricciones no arancelarias

Artículo 10.- Se entenderá por "restricciones" cualquier medida de carácter administrativo, financiero y cambiario, mediante la cual uno de los países impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 11.- Los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones no arancelarias a las importaciones de productos comprendidos en el presente Acuerdo, salvo aquéllas expresamente señaladas en los Anexos I y II.

CAPITULO VI

Cláusulas de salvaguardia

Artículo 12.- Los países signatarios del presente Acuerdo podrán aplicar unilateralmente y con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de productos objeto de concesiones cuando se realicen en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional.

Estas restricciones no pueden recaer sobre concesiones que tengan menos de un año de estar en vigencia y aplicación. Dichas restricciones no podrán subsistir por más de un año, vencido el cual, sin que se hubiere solucionado el problema que originó tal aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva preferencia dentro de los siguientes sesenta días.

Artículo 13.- El país signatario interesado en invocar la cláusula de salvaguardia, lo comunicará al país afectado adjuntando las pruebas correspondientes por intermedio de la Representación en el Comité.

La medida entrará en vigencia desde la fecha en que se dé la comunicación.

No se aplicará dicha medida a los productos que hayan sido embarcados hasta el día en que se dio tal comunicación.

Artículo 14.- Dentro del plazo de treinta días de la comunicación a que se refiere el artículo anterior los países signatarios realizarán negociaciones a los efectos de establecer un cupo que regirá durante la aplicación de la salvaguardia para preservar un monto o volumen adecuado de exportaciones del producto afectado.

Artículo 15.- Las cláusulas de salvaguardia adoptadas por razones de balance de pagos no afectarán las preferencias registradas en el Anexo I del presente Acuerdo.

CAPITULO VII

Retiro de concesiones

Artículo 16.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no procede el retiro de las concesiones.

CAPITULO VIII

Tratamientos diferenciales

Artículo 17.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y recogido en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan al presente Acuerdo, en los términos del artículo 24.

Artículo 18.- Si alguno de los países signatarios otorgare una preferencia arancelaria igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país signatario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desarrollo un margen diferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen diferencial será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se con venga en el margen arancelario.

Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 24.

Artículo 19.- Las disposiciones del artículo 18 se aplicarán en ocasión de la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y respecto de las preferencias que los países signatarios otorguen a países no signatarios con posterioridad a la misma.

Teniendo en cuenta el artículo tercero de la Resolución 6 del Consejo, la presente disposición no será aplicable a las preferencias que la República Argentina otorgue a la República Oriental del Uruguay al amparo del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre ambos países, denominado "Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica - CAUCE".

CAPITULO IX

Adhesión

Artículo 20.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los restantes países miembros de la Asociación.

Artículo 21.- La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia 30 días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

CAPITULO X

Convergencia

Artículo 22.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios procurarán realizar negociaciones con los restantes países miembros de la Asociación con la finalidad de determinar la posibilidad de proceder a la multi lateralización progresiva de las concesiones comprendidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO XI

Vigencia

Artículo 23.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el 10. de mayo de 1983 y tendrá diez años de duración, prorrogándose automáticamente salvo que alguno de los países signatarios con 180 días de anticipación al vencimiento exprese lo contrario, notificándolo por escrito.

CAPITULO XII

Revisión

Artículo 24.- Cada tres años se efectuará una revisión del Acuerdo a los efectos de realizar los ajustes que los países signatarios estimen necesarios, a fin de incrementar progresivamente el intercambio comercial y preservar el equilibrio de las corrientes de comercio generadas en función de este Acuerdo. Asimismo, podrán concertar nuevas reuniones fuera del plazo establecido, a fin de analizar cualquier tema vinculado con la marcha del Acuerdo y adoptar las medidas que estimen pertinentes.

Artículo 25.- Los compromisos derivados de la revisión a que se refiere el artículo 24 del presente Acuerdo, deberán ser formalizados mediante la suscripción de un protocolo adicional.

CAPITULO XIII

Denuncia

Artículo 26.- Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo luego de transcurrido un año de participación en el mismo.

A esos efectos deberá comunicar su decisión a los restantes países signatarios, por lo menos con 60 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia, que se efectuará ante el Comité.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el Gobierno denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, salvo en cuanto se refiere a las reducciones o exoneraciones de gravámenes y demás restricciones, recibidas u otorgadas, las cuales continuarán en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de formalización de la denuncia.

CAPITULO XIV

Administración del Acuerdo

Artículo 27.- La administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una comisión especial integrada por los representantes que designen los Gobiernos, pudiendo ser los Representantes ante el Comité de la ALADI, la que se constituirá dentro de los 90 días de suscrito el presente Acuerdo y establecerá su régimen de funcionamiento.

Artículo 28.- La comisión a que se refiere el artículo anterior se reunirá tantas veces como fuere necesario y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Proponer a los países signatarios la inclusión de nuevos productos o el otorgamiento de mayores preferencias sobre los productos negociados, así como otros ajustes tendientes al mejoramiento del presente Acuerdo;
2. Resolver sobre las situaciones que se presentaren con motivo de las eventuales modificaciones de las preferencias, a fin de proceder a los reajustes que correspondan;
3. Formular a los Gobiernos de los países signatarios las recomendaciones que estime convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
4. Calificar las medidas a que se refieren los artículos 3 y 10 del presente Acuerdo acerca de qué se entenderá por gravámenes y restricciones y proceder a la formulación a los Gobiernos de los países signatarios de las recomendaciones que estime convenientes según el numeral 3. del presente artículo;
5. Revisar las normas establecidas en el presente Acuerdo; y
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, adoptando las medidas conducentes a dicho objetivo.

CAPITULO XV

Disposiciones finales

Artículo 29.- Los países signatarios informarán al Comité, por lo menos una vez al año, los resultados alcanzados en virtud de la aplicación del presente Acuerdo y de cualquier modificación que realicen durante su vigencia.

Artículo transitorio.- Hasta tanto se realice la negociación referida a la apreciación multilateral, los países signatarios aplicarán a los productos negociados en el presente Acuerdo las preferencias contenidas en sus respectivas listas nacionales y en la lista de ventajas no extensivas otorgadas por Argentina al Ecuador, vigentes al 31 de diciembre de 1980, cuando éstas sean más favorables.

El compromiso referido en el primer párrafo, no alcanzará a las preferencias contenidas en la lista de ventajas no extensivas otorgadas por Argentina al Ecuador en los ítem 17.04.0.01, 17.04.0.02, 17.04.0.03, 17.04.0.06 y 17.04.0.07, cuyo tratamiento preferencial queda consignado en el presente Acuerdo. El cupo conjunto señalado para los ítem antes referidos es adicional al señalado en cualquier otro instrumento acordado por los dos países hasta la presente fecha en el marco de las negociaciones de la ALADI.

Para los productos de los ítem 16.04.0.01, 16.04.0.04 y 16.04.0.99, las preferencias a que se refiere el párrafo anterior regirán por un año, contado desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo. A partir de lo cual, las nuevas preferencias para dichos productos serán las consignadas salvo que se definan otras de común acuerdo a más tardar hasta el 30 de abril de 1984.

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS POR ARGENTINA PARA
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

ACUERDO: AAP.R. 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

11

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL REGIMEN GENERAL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
0303	PESCADO CONGELADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304.		
0303.10.00	SALMONES DEL PACIFICO (ONCORHYNCHUS SPP.), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS	100	
0303.2	LOS DEMAS SALMONIDOS, CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
0303.21.00	TRUCHAS (SALMO TRUTTA, SALMO GAIRDNERI, SALMO CLARKI, SALMO AGUABONITA, SALMO GILAE)	100	
0303.22.00	SALMONES DEL ATLANTICO (SALMO SALAR) Y SALMONES DEL DANUBIO (HUCHO HUCHO)	100	
0303.29.00	LOS DEMAS	100	
0303.3	PESCADOS PLANOS (PLEURONECTIDOS, BOTIDOS, CYNOGLOSSIDOS, SOLEIDOS, ESCOFTALMIDOS Y CITARIDOS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
0303.31.00	HALIBUT (REINHARDTIUS HIPPOGLOSSOIDES, HIPPOGLOSSUS, HIPPOGLOSSUS, HIPPOGLOSSUS STENOLEPIS)	100	
0303.32.00	SOLLAS (PLEURONECTES PLATESSA)	100	
0303.33.00	LENGUADOS (SOLEA SPP.)	100	
0303.39.00	LOS DEMAS	100	
0303.4	ATUNES (DEL GENERO THUNNUS), LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO (EUTHYNNUS (KATSUWONUS) PELAMIS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
0303.41.00	ALBACORAS O ATUNES BLANCOS (THUNNUS ALALUNGA)	100	
0303.42.00	ATUNES DE ALETA AMARILLA (RABILES) (THUNNUS ALBACARES)	100	
0303.43.00	LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO	100	
0303.49.00	LOS DEMAS	100	

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL		
	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
0303.50.00	ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS HUEVAS Y LECHAS		100	
0303.60.00	BACALAO (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCEPHALUS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS		100	
0303.7	LOS DEMAS PESCADOS, CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:			
0303.71.00	SARDINAS (SARDINA PILCHARDUS, SARDINOPS SPP.), SARDINELAS (SARDINELLA SPP.) Y ESPADINES (SPRATTUS SPRATTUS)		100	
0303.72.00	EGLEFINOS (MELANOGRAMMUS AEGLEFINUS)		100	
0303.73.00	CARBONEROS (POLLACHIUS VIRENS)		100	
0303.74.00	CABALLAS, INCLUIDOS LOS ESTORNINOS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS, SCOMBER JAPONICUS)		100	
0303.75.00	ESCUALOS		100	
0303.76.00	ANGUILAS (ANGUILLA SPP.)		100	
0303.77.00	ROBALOS (DICENTRARCHUS LABRAX, DICENTRARCHUS PUNCTATUS)		100	
0303.78.00	MERLUZAS (MERLUCCIUS SPP., UROPHYCIS SPP.)		100	
0303.79.00	LOS DEMAS		100	
0303.80.00	HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS		100	
0304	FILETES DE PESCADO Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
0304.90.00	LAS DEMAS		100	CARNE DE PESCADO, CONGELADA

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

13

NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF.	PORC.	
0306	CRUSTACEOS, INCLUIDO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, INCLUIDO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA.			
0306.1	CONGELADOS:			
0306.11.00	LANGOSTAS (PALINURUS SPP., PANULIRUS SPP., JASUS SPP.)		35	
0306.12.00	BOGAVANTES (HOMARUS SPP.)		35	
0306.13.00	CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS		35	
0306.14	CANGREJOS.			
0306.14.10	CENTOLLAS (LITHODES ANTARCTICUS)		35	
0306.14.90	LOS DEMAS		35	
0306.19.00	LOS DEMAS		35	
0306.2	SIN CONGELAR:			
0306.21	LANGOSTAS (PALINURUS SPP., PANULIRUS SPP., JASUS SPP.).			
0306.21.20	FRESCAS O REFRIGERADAS		35	
0306.22	BOGAVANTES (HOMARUS SPP.).			
0306.22.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		35	
0306.23	CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS.			
0306.23.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		35	
0306.24	CANGREJOS.			
0306.24.2	FRESCOS O REFRIGERADOS:			
0306.24.21	CENTOLLAS (LITHODES ANTARCTICUS)		35	
0306.24.29	LOS DEMAS		35	
0306.29	LOS DEMAS.			
0306.29.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		35	

ACUERDO: AAP.R. 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

14

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- OBSERVACION ---
REGIMEN GENERAL			PORC.	
NALADI	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
0306.29.20	(CONT.)		35	
0307	MOLUSCOS, INCLUIDO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA			
0307.10	OSTRAS.			
0307.10.20	FRESCAS O REFRIGERADAS		35	
0307.10.30	CONGELADAS		35	
0307.2	VENERAS (VIEIRAS), VOLANDEIRAS Y OTROS MOLUSCOS DE LOS GENEROS PECTEN, CHLAMYDUM O PLACOPECTEN:			
0307.21	VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0307.21.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		35	
0307.29	LOS DEMAS.			
0307.29.10	CONGELADOS		35	
0307.3	MEJILLONES (MYTILUS SPP. Y PERNA SPP.):			
0307.31	VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0307.31.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		35	
0307.39	LOS DEMAS.			
0307.39.10	CONGELADOS		35	
0307.4	JIBIAS (SEPIA OFFICINALIS, ROSSIA MACROSOMA) Y GLOBITOS (SEPIOLA SPP.); CALAMARES Y POTAS (LOLIGO SPP., OMMASTREPHES SPP., NOTOTODARUS SPP., SEPIOTEUTHIS SPP.):			
0307.41	VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0307.41.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		35	
0307.49	LOS DEMAS.			
0307.49.10	CONGELADOS		35	
0307.5	PULPOS (OCTOPUS SPP.):			
0307.51	VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0307.51.20	FRESCOS O REFRIGERADOS		35	

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
0307.59		LOS DEMAS.		
0307.59.10		CONGELADOS	35	
0307.60		CARACOLES, EXCEPTO LOS DE MAR.		
0307.60.20		FRESCOS O REFRIGERADOS	35	
0307.60.30		CONGELADOS	35	
0307.9		LOS DEMAS:		
0307.91		VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.		
0307.91.2		MOLUSCOS FRESCOS O REFRIGERADOS:		
0307.91.21		LOCOS (CONCHOLEPAS CONCHOLEPAS)	35	
0307.91.22		CARACOLES DE MAR	35	
0307.91.29		LOS DEMAS	35	
0307.99		LOS DEMAS.		
0307.99.1		MOLUSCOS CONGELADOS:		
0307.99.11		LOCOS (CONCHOLEPAS CONCHOLEPAS)	35	
0307.99.12		CARACOLES DE MAR	35	
0307.99.19		LOS DEMAS	35	
0803		BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.		
0803.00.00		BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS	90	
0804		DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.		
0804.30.00		PIÑAS (ANANAS)	100	
0804.40.00		AGUACATES (PALTAS)	25	
0804.50		GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES.		
0804.50.20		MANGOS Y MANGOSTANES	25	

ACUERDO: AAP.R. 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
0804.50.20	(CONT.)		MANGOSTANES SECOS (PASAS) TROPICALES
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CON- TENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.		
0901.1	CAFE SIN TOSTAR.		
0901.11	SIN DESCAFEINAR.		
0901.11.10	EN GRAND	100	
0901.12	DESCAFEINADO.		
0901.12.10	EN GRAND	100	
0902	TE.		
0902.20.00	TE-VERDE (SIN FERMENTAR) PRESENTADO DE OTRA FORMA	25	
0902.40.00	TE NEGRO (FERMENTADO) Y TE PARCIALMENTE FERMENTADO, PRESENTADOS DE OTRA FORMA	25	
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; PIMIENTOS DE LOS GENEROS ROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.		
0904.1	PIMIENTA:		
0904.11.00	SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	25	
0904.12.00	TRITURADA O PULVERIZADA	25	
1106	HARINA Y SEMOLA DE LAS LEGUMBRES SECAS DE LA PARTIDA 0713, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 0714; HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.		
1106.30	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.		
1106.30.10	DE BANANAS O PLATANOS	55	
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, EN MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.		
1211.90	LOS DEMAS.		
1211.90.9	LOS DEMAS:		

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

17

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
1211.90.99	LOS DEMAS	100	ALMIZCLILLO (SEMIL LAS DE ABELMOSCO)
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.	100	EXTRACTO CUPO ANUAL: 20.000 KILOS
1302.1	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES:	50	EXTRACTO
1302.14	DE PIRETRO (PELITRE) O DE RAICES DE PLANTAS QUE CONTENGAN ROTENONA.		
1302.14.10	DE PIRETRO (PELITRE)		
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	50	
1404.10	MATERIAS PRIMAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA TENIR O CURTIR.		
1404.10.10	ACHIOTE (BIJA, ROCU)		
1404.90	LOS DEMAS.	25	
1404.90.30	CORTEZAS DE QUILLAY		
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	25	
1515.30	ACEITE DE RICINO Y SUS FRACCIONES.		
1515.30.10	ACEITE EN BRUTO		
1515.30.90	LOS DEMAS	25	
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRA FORMA.		
1516.20	GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES.		
1516.20.1	QUE NO PRESENTAN EL CARACTER DE CERAS:		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
		PREF. PORC.	
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	
	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
1516.20.19	LOS DEMAS	25	ACEITE DE RICINO PURIFICADO O REFINADO
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.		
1517.90	LAS DEMAS		
1517.90.90	LAS DEMAS	25	MEZCLA DE ACEITE DE RICINO EN BRUTO CON OTROS ACEITES
		25	MEZCLA DE ACEITE DE RICINO PURIFICADO O REFINADO, CON OTROS ACEITES
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR AL VACIO O EN ATMOSFERA INERTE DE GAS CARBONICO ("ESTANDOLIZADOS") O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
1518.00.90	LOS DEMAS	25	MEZCLA DE ACEITE DE RICINO EN BRUTO CON OTROS ACEITES
		25	MEZCLA DE ACEITE DE RICINO PURIFICADO O REFINADO, CON OTROS ACEITES
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.		
1604.1	PESCADO ENTERO O EN TROZOS, CON EXCLUSION DEL PESCADO PICADO:		
1604.12.00	ARENQUES	5	

ACUERDO: AAP-R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

19

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
1604.13	SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES.		
1604.13.10	SARDINAS	5	
1604.13.90	LOS DEMAS	5	
1604.14	ATUNES, LISTADOS Y BONITOS (SARDA SPP.).		
1604.14.10	ATUNES	5	
1604.14.20	LISTADOS	5	
1604.15.00	CABALLAS, INCLUIDOS LOS ESTORNINOS	5	
1604.16	ANGHOAS.		
1604.16.90	LOS DEMAS	5	
1604.19.00	LOS DEMAS	5	
1604.20	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO.		
1604.20.9	LAS DEMAS:		
1604.20.91	DE ATUN	5	
1604.20.94	SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES	5	
1604.20.99	LAS DEMAS	5	
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.		
1605.20.00	CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS	25	CAMARONES
1605.90	LOS DEMAS.		
1605.90.50	OSTRAS	25	
1605.90.7	LOS DEMAS MOLUSCOS:		
1605.90.79	LOS DEMAS	25	

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).		
1704.10.00	GOMA DE MASCAR (CHICLE), INCLUSO RECUBIERTA DE AZUCAR	100	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 1704.90.20
		20	
1704.90	LOS DEMAS.		
1704.90.20	BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	100	CUPO ANUAL = 100 TONELADAS EN CONJUNTO CON EL ITEM 1704.10.00
		20	
1801	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.		
1801.00.10	CRUDO	100	
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.		
1803.10.00	SIN DESGRASAR	100	CON MAS DEL 14% DE GRASA
1803.20.00	DESGRASADA TOTAL O PARCIALMENTE	100	CON EL 14% O MENOS DE GRASA
1804	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.		
1804.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	100	MANTECA DE CACAO
1805	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTROS EDULCORANTES.		
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTROS EDULCORANTES	25	
2003	SETAS (HONGOS) Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).		
2003.10.00	SETAS (HONGOS)	25	

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.	25	
2007.9	LOS DEMAS:		
2007.91	DE AGRIOS (CITRUS).		
2007.91.10	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS		
2007.99	LOS DEMAS.		
2007.99.10	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS	25	JALEAS Y MERMELADAS
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALMOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
2008.1	FRUTOS DE CASCARA, CACAHUETES (MANIES) Y DEMAS SEMILLAS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI:		
2008.11	CACAHUETES (MANIES).		
2008.11.9	LOS DEMAS:		
2008.11.91	TOSTADOS	25	
2008.19	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS.		
2008.19.20	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA	25	DE FRUTAS TROPICALES
2008.20	PIÑAS (ANANAS).		
2008.20.10	EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE	50	
2008.20.90	LAS DEMAS	50	
2008.9	LOS DEMAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, CON EXCEPCION DE LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008.19:		
2008.99	LOS DEMAS.		
2008.99.1	FRUTOS, EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE:		
2008.99.12	MAMEY	25	
2008.99.13	MANGOS		
2008.99.15	PAPAYA	25	

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
2008.99.15	(CONT.)	25	
2008.99.19	LOS DEMAS	25	DE FRUTAS TROPICALES
2008.99.9	LOS DEMAS	25	DE FRUTAS TROPICALES
2008.99.99	LOS DEMAS		
2009	JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.	50	
2009.40.00	JUGO DE PINA (ANANA)		
2009.80	JUGOS DE LOS DEMAS FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS.	50	DE FRUTAS DE CLIMA TROPICAL
2009.80.10	DE FRUTOS		
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS TOSTADOS DEL CAFE Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.	15	
2101.10	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS, ESENCIAS O CONCENTRADOS O A BASE DE CAFE.		
2101.10.10	CAFE SOLUBLE		
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	25	JUGO DE LIMON EN POLVO
2106.90	LAS DEMAS.		
2106.90.30	POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES, PARA LA FABRICACION DE BUDINES, CREMAS, HELADOS, FLANES, GELATINAS Y PREPARACIONES SIMILARES		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---			
2106.90.30	(CONT.)		25
POLVO SOLUBLE DE BANANO			
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DE DESPOJOS, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.		
2301.20	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.		
2301.20.10	DE PESCADO		50
DE PESCADOS			
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.		
2401.10	TABACO SIN DESVENAR O DESNERVAR.		
2401.10.20	EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA		50
2401.20	TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO.		
2401.20.10	EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA		50
2402	CIGARROS (PUROS), INCLUSO DESPUNTADOS, PURITOS (CIGARRITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.		
2402.10.00	CIGARROS (PUROS), INCLUSO DESPUNTADOS, Y PURITOS (CIGARRITOS), QUE CONTENGAN TABACO		20
2402.90	LOS DEMAS.		
2402.90.10	CIGARROS (PUROS), INCLUSO DESPUNTADOS, Y PURITOS (CIGARRITOS)		20
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
2916.20	ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS.		
2916.20.20	ALETRINA		80
ALETRINA			

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		PREF =	
		PORC =	
NALADI	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	
2916.20.20:(CONT.)			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992
2916.20.90:LOS DEMAS		80	FENOTRINA Y PERMETRINA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.		
2925.1	INIDAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2925.19.00:LOS DEMAS		80	TETRAMETRINA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILLO.		
2926.90.00:LOS DEMAS		80	DECAMETRINA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992
		80	CIPERMETRINA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROTOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.		
2932.1	COMPUESTOS CON UN CICLO FURANO (INCLUSO HIDROGENA-DO), SIN CONDENSAR:		
2932.19.00:LOS DEMAS		80	RESMETRINA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992
2935	SULFONAMIDAS.		
2935.00.90:LAS DEMAS		50	HIDROCLOROTIAZIDA
		25	2-METOXI-5-SULFAMIDOBENZOATO DE ETILO O DE METILO

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
:2935.00.90:(CONT.)		35	LOS DEMAS
:2939	:ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR :SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERI- :VADOS.	25	
:2939.2	:ALCALOIDES DE LA QUINA (CINCHONA) Y SUS DERIVADOS:		
:2939.21	:SALES DE ESTOS PRODUCTOS: :QUININA Y SUS SALES.		
:2939.21.10:QUININA			
:3003	:MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE :LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR :PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS :TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI :ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	25	
:3003.90	:LOS DEMAS.		
:3003.90.2	:QUE CONTENGAN VITAMINAS:		
:3003.90.21:A BASE DE COMPLEJO B			
:3004	:MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE :LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR :PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA: :USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O :ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	25	
:3004.50	:LOS DEMAS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS U :OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2936.		
:3004.50.10:A BASE DE COMPLEJO B			
:3203	:MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL :(INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, PERO CON EX- :CLUSION DE LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE :SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIO- :NES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A: :BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O :ANIMAL.	40	BIXINA
:3203.00.1	:MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL Y PREPARA- :CIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPI- :TULO, A BASE DE DICHAS MATERIAS COLORANTES:		
:3203.00.11:BIXINA (ACHIOTE)			
:3203.00.19:LAS DEMAS			

ACUERDO: AAP.R. 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		PREF. PORC.	
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	
	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEG.AL		
3203.00.19	(CONT.)	40	XANTOFILA
		40	LOS DEMAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL, PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTE- TICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DI- SUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DE FINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.		
3208.90	LOS DEMAS.		
3208.90.10	PINTURAS	25	PINTURAS MARINAS ANTICORROSIVAS Y ANTI- INCRUSTANTES
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUIDO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.		
3918.90	DE LOS DEMAS PLASTICOS.		
3918.90.10	REVESTIMIENTOS PARA SUELOS	25	BALDOSAS DE VINIL-ASBESTO
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHI- CLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMA- RIAS O EN PLACAS, HOJAS O BANDAS.		
4001.2	CAUCHO NATURAL EN OTRAS FORMAS:		
4001.22.00	CAUCHOS TECNICAMENTE ESPECIFICADOS (TSNR)	25	
4001.29	LOS DEMAS.		
4001.29.10	CAUCHO NATURAL EN HOJAS Y CREPE	25	CAUCHO NATURAL EN HOJAS
4001.29.20	CAUCHO NATURAL GRANULADO REAGLOMERADO	25	
4001.29.30	CAUCHO NATURAL EN POLVO O EN MIGAS, SIN REAGLOME- RAR	25	

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
4001.29.30	(CONT.)		CAUCHO NATURAL EN MIGAS
4001.29.90	LOS DEMAS		
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESEMBOLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SU- PERIOR A 6 MM. DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUA- CION:	25	
4407.2			
4407.23.00	BAGOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP.), IMBUIA Y Balsa	50	Balsa EN TABLAS Y TABLONES
4407.9	LAS DEMAS:		
4407.99	LAS DEMAS.		
4407.99.90	LAS DEMAS	50	MADERAS DURAS SUDAMERICANAS EN TABLAS Y TABLONES
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PAR- QUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BI- SELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, IN- CLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.		
4409.10	DE CONIFERAS.		
4409.10.20	LISTONES Y MOLDURAS	100	MOLDURAS CUPO ANUAL: 200.000 METROS EN CONJUNTO CON EL ITEM 4409.20.20
4409.20	DISTINTAS DE LAS DE CONIFERAS.		
4409.20.10	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR	100	PARQUET PARA PISOS (MOSAICOS) CUPO ANUAL: 30.000 M2
		25	

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
4409.20.10	(CONT.)			PARQUET PARA PISOS (MOSAICOS)
4409.20.20	LISTONES Y MOLDURAS		100	MOLDURAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 4409.10.20
4417	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS, DE BRO_ CHAS O DE CEPILLOS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHA_ DRES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.		50	HERRAMIENTAS Y MANGOS PARA HERRAMIENTAS, EXCEPTO MONTURAS
4417.00.10	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS		50	MANGOS DE ESCOBAS Y DE CEPILLOS
4417.00.20	MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS, DE BRO_ CHAS O DE CEPILLOS		50	MANGOS DE ESCOBAS Y DE CEPILLOS
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PA_ RA PARQUES Y LAS RIPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALI_ SADA O ESTRIADA) DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TE_ JAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGELS" Y "SHAKES") , DE MADERA.		25	MOSAICOS PARA PISOS DE MADERA ZONAL
4418.30.00	TABLEROS PARA PARQUES			
4419	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.		50	OBRAS DE LA PEQUENA ARTESANIA PARA USO DOMESTICO
4419.00.00	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA			
4420	MARQUETERIA Y TARACEA; COfRECILLOS Y ESCRINOOS Y			

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
:4420 :(CONT.) :ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS :SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS :DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE :MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94. :4420.90.00:LOS DEMAS		50	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUENA E BANISTERIA
:4421 :4421.90 :4421.90.90:LAS DEMAS	:LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA. :LAS DEMAS. :LAS DEMAS	50	UTENSILIOS DE LA PEQUEÑA ARTESANIA PARA USO DOMESTICO
:4601 :4601.10 :4601.10.90:LOS DEMAS	:TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIAS TRENZA :BLES, INCLUSO ENSAMBLADOS EN BANDAS; MATERIAS :TRENZABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATE :RIAS TRENZABLES, TEJIDOS O PARALELIZADOS EN FORMA :PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERI :LLAS, ESTERAS Y CAÑIZOS). :TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZA :BLES, INCLUSO ENSAMBLADOS EN BANDAS. :LOS DEMAS	50	TRECILLA DE PAJA MOCORA
:4601.20 :4601.20.10:TEJIDOS	:ESTERILLAS, ESTERAS Y CAÑIZOS, DE MATERIAS VEGE :TALES. :TEJIDOS	50	DE PAJA TOQUILLA Y DE PAJA MOCORA
:4602 :4602.10.00:DE MATERIAS VEGETALES	:ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU :FORMA CON MATERIAS TRENZABLES O CONFECCIONADOS CON: :ARTICULOS DE LA PARTIDA 4601;MANUFACTURAS DE LUFA. :DE MATERIAS VEGETALES	50	ARTICULOS DE CESTERIA DE PAJA TOQUILLA Y DE PAJA MOCORA
		20	ARTICULOS DE CESTERIA, EXCEPTO DE PAJA

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
4602.10.00	(CONT.)		TOQUILLA Y PAJA MOCORA
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.		
5111.1	CON UN CONTENIDO DE LANA O DE PELO FINO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%:		
5111.11.00	DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 300 G/M2	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20	LOS DEMAS
5111.19.00	LOS DEMAS	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20	LOS DEMAS
5111.20	LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES.		
5111.20.10	CON FILAMENTOS SINTETICOS	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20	LOS DEMAS
5111.20.20	CON FILAMENTOS ARTIFICIALES	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20	LOS DEMAS
5111.30	LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.		
5111.30.10	CON FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

31

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
5111.30.10	(CONT.)	20	LOS DEMAS
5111.30.20	CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20	LOS DEMAS
5111.90.00	LOS DEMAS	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20	LOS DEMAS
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.		
5112.1	CON UN CONTENIDO DE LANA O DE PELO FINO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%:		
5112.11.00	DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20	LOS DEMAS
5112.19.00	LOS DEMAS	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20	LOS DEMAS
5112.20	LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES.		
5112.20.10	CON FILAMENTOS SINTETICOS	50	AFIELTRADOS, EN PIEZAS

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.		
	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL		
	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
5112.20.10	(CONT.)	20		LOS DEMAS
5112.20.20	CON FILAMENTOS ARTIFICIALES	50		AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20		LOS DEMAS
5112.30	LOS DEMAS, MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPAL MENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.			
5112.30.10	CON FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS	50		AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20		LOS DEMAS
5112.30.20	CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS	50		AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20		LOS DEMAS
5112.90.00	LOS DEMAS	50		AFIELTRADOS, EN PIEZAS
		20		LOS DEMAS
5201	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.			
5201.00.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	100		DE FIBRA DE 30 MM. DE LONGITUD Y HASTA 32 MM. EXCLUSIVE

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

33

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
5201.00.00	(CONT.)		100	DE FIBRA DE 32 MM. DE LONGITUD Y DE HAS- TA 33 MM. EXCLUSIVE
			100	DE FIBRA DE 33 MM. DE LONGITUD Y SUPE- RIORES
5208		TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN: PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.		
5208.1		CRUDOS:		
5208.11.00		DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.12.00		DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.13.00		DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.19.00		LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.3		TENIDOS:		
5208.31.00		DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
5208.32.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.33.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.39.00	LOS DEMAS TEJIDOS		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.41.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES: DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.42.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.43.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5208.49.00	LOS DEMAS TEJIDOS		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE SUPE			

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

35

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
:5209	:(CONT.) :RIOR A 200 G/M2.	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
:5209.1	:CRUDOS:		
:5209.11.00	:DE LIGAMENTO TAFETAN		
:5209.12.00	:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O :IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
:5209.19.00	:LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
:5209.3	:TEÑIDOS:		
:5209.31.00	:DE LIGAMENTO TAFETAN	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
:5209.32.00	:DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O :IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
:5209.39.00	:LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
:5209.4	:CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES:		
:5209.41.00	:DE LIGAMENTO TAFETAN	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
:5209.42.00	:TEJIDOS DE MEZCLILLA ("DENIM")		

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
5209.42.00	(CONT.)	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5209.43.00	LOS DEMAS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5209.49.00	LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5210	TEJIDOS DE ALGODON, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIOR O IGUAL A 85%, MEZCLADO EXCLUSIVO O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.		
5210.1	CRUDOS:		
5210.11.00	DE LIGAMENTO TAFETAN	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5210.12.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5210.19.00	LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5210.3	TEÑIDOS:		
5210.31.00	DE LIGAMENTO TAFETAN	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
5210.32.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5210.39.00	LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5210.4	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES:	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5210.41.00	DE LIGAMENTO TAFETAN	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5210.42.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5210.49.00	LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211	TEJIDOS DE ALGODON, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIOR A 85%, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2.	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.1	CRUDOS:	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.11.00	DE LIGAMENTO TAFETAN	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.12.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40

ACUERDO: AAP-R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

MALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
5211.19.00	LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.3	TEÑIDOS:		
5211.31.00	DE LIGAMENTO TAFETAN	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.32.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.39.00	LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.4	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES:		
5211.41.00	DE LIGAMENTO TAFETAN	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.42.00	TEJIDOS DE MEZCLILLA ("DENIM")	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.43.00	LOS DEMAS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5211.49.00	LOS DEMAS TEJIDOS	25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

39

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
5212 5212.1 5212.11.00	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON. DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2: CRUDOS		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5212.13.00	TEÑIDOS		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5212.14.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5212.2 5212.21.00	DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2: CRUDOS		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5212.23.00	TEÑIDOS		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5212.24.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES		25	SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR, RUSTICOS HASTA TITULO 40
5305 5305.2 5305.29.00	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA O MUSA TEXTILIS NEE), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRE- SADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDI- CIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS). DE ABACA: LOS DEMAS		25	EN FIBRA

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.	20	EXCEPTO VINILICAS
5402.3	HILADOS TEXTURADOS:		
5402.39.00	LOS DEMAS		
5402.4	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS SIN TORSION O CON UNA TORSION INFERIOR O IGUAL A 50 VUELTAS POR METRO:	20	EXCEPTO VINILICAS
5402.49.00	LOS DEMAS		
5402.5	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS CON UNA TORSION SUPERIOR A 50 VUELTAS POR METRO:	20	EXCEPTO VINILICAS
5402.59.00	LOS DEMAS		
5402.6	LOS DEMAS HILADOS, RETORCIDOS O CABLEADOS:	20	EXCEPTO VINILICAS
5402.69.00	LOS DEMAS		
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE MENOS DE 67 DECITEX.	20	EXCEPTO DE CASEINA Y ALGINICAS
5403.20	HILADOS TEXTURADOS:		
5403.20.90	LOS DEMAS		
5403.3	LOS DEMAS HILADOS SENCILLOS:	20	EXCEPTO DE CASEINA Y ALGINICAS
5403.39.00	LOS DEMAS		
5403.4	LOS DEMAS HILADOS, RETORCIDOS O CABLEADOS:	20	EXCEPTO DE CASEINA Y ALGINICAS
5403.49.00	LOS DEMAS		

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

41

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
:5406	:HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES :(EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA :LA VENTA AL POR MENOR. :5406.10.00:HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS	20	
:5701	:ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO :CONFECCIONADAS. :5701.10.00:DE LANA O DE PELO FINO	50	ARTE SANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:5702	:ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE :MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS SIN PELO INSERTADO NI :FLOCADO, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS :LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHU- :MACKS" O "SDUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMI- :LARES HECHAS A MANO. :5702.3 :LOS DEMAS, ATERCIOPELADOS, SIN CONFECCIONAR: :5702.31.00:DE LANA O DE PELO FINO	25	ALFOMBRAS Y TAPICES ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:5702.32.00	:DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES	25	ALFOMBRAS Y TAPICES DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:5702.4	:LOS DEMAS, ATERCIOPELADOS, CONFECCIONADOS: :5702.41.00:DE LANA O DE PELO FINO	25	ALFOMBRAS Y TAPICES ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:5702.42.00	:DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES		

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
:5702.42.00:(CONT.)		25	ALFOMBRAS Y TAPICES DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:5702.5 :LOS DEMAS, SIN ATERCIOPELAR NI CONFECCIONAR: :5702.51.00:DE LANA O DE PELO FINO		25	ALFOMBRAS Y TAPICES ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:5702.52.00:DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES		25	ALFOMBRAS Y TAPICES DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:5702.9 :LOS DEMAS, SIN ATERCIOPELAR, CONFECCIONADOS: :5702.91.00:DE LANA O DE PELO FINO		25	ALFOMBRAS Y TAPICES ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:5702.92.00:DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES		25	ALFOMBRAS Y TAPICES DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:5705 :LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUE- :LO, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS :5705.00.10:DE LANA		25	ALFOMBRAS Y TAPICES ARTE SANALES

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

43

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
5705.00.10:	(CONT.)		CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
5705.00.90:	LOS DEMAS	25	ALFOMBRAS Y TAPICES DE PELOS FINOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	ALFOMBRAS Y TAPICES DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
5802	TEJIDOS CON BUCLES PARA TOALLAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 5806; SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5703.	20	TEJIDOS ATERCIOPELADOS
5802.1	TEJIDOS CON BUCLES PARA TOALLAS, DE ALGODON:	20	TEJIDOS ATERCIOPELADOS
5802.19.00:	LOS DEMAS	20	TEJIDOS ATERCIOPELADOS
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6103.	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6101.10.00:	DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6101.20.00:	DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

44

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6101.20.00	(CONT.)		ECUADOR
6101.30.00	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR (INCLUYE ITEM NALADI/NCCA 60.05.0.14)
6101.90.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6102 6102.10.00	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6104. DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6102.20.00	DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6102.30.00	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

45

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6102.90.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRRES O NIÑOS.	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.1	TRAJES (AMBOS O TERNOS):		
6103.11.00	DE LANA O DE PELO FINO		
6103.12.00	DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.19	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.		
6103.19.10	DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.19.20	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.19.90	LOS DEMAS	25	PRENDAS EXTERIORES ARTESANALES, CON CERTIFICACION DEL MI

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6103.19.90	(CONT.)		MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.3 6103.31.00	CHAQUETAS (SACOS): DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.32.00	DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.33.00	DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.39 6103.39.10	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES. DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.39.90	LAS DEMAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.4 6103.41.00	PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS: DE LANA O DE PELO FINO		

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

47

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6103.41.00:	(CONT.)	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.42.00:	DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.43.00:	DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.49	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.49.10:	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6103.49.90:	LOS DEMAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS-PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.1	TRAJES SASTRE:	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.11.00:	DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6104.11.00	(CONT.)		INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.12.00	DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.13.00	DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.19	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.		
6104.19.10	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.19.90	LOS DEMAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.2	CONJUNTOS:		
6104.21.00	DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.22.00	DE ALGODON	25	ARTESANALES

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6104.22.00	(CONT.)			CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.23.00		DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.29		DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.29.10		DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.29.90		LOS DEMAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.3		CHAQUETAS (SACOS):	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.31.00		DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.32.00		DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.33.00		DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6104.33.00:	(CONT.)		ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.39:	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.39.10:	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.39.90:	LAS DEMAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.41.00:	VESTIDOS: DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.42.00:	DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.43.00:	DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.44.00:	DE FIBRAS ARTIFICIALES		

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6104.44.00	(CONT.)	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.49.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.5	FALDAS Y FALDAS-PANTALON:	25	FALDAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.51.00	DE LANA O DE PELO FINO	25	FALDAS-PANTALON, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.52.00	DE ALGODON	25	FALDAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.53.00	DE FIBRAS SINTETICAS	25	FALDAS-PANTALON, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIO. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6104.53.00	(CONT.)		FALDAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	FALDAS-PANTALON, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.59	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.		FALDAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.59.10	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	FALDAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	FALDAS-PANTALON, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.59.90	LAS DEMAS	25	FALDAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	FALDAS-PANTALON, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.6	PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES COR.		ARTESANALES
	TOS:		
6104.61.00	DE LANA O DE PELO FINO	25	

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6104.61.00	(CONT.)		CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.62.00	DE ALGODON	25	PRENDAS EXTERIORES ARTESANALES, CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.63.00	DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.69	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.69.10	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6104.69.90	LOS DEMAS	25	BLUSAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	25	
6106.10.00	DE ALGODON	25	

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6106.10.00	(CONT.)		LOS DEMAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6106.20.00	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	25	BLUSAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6106.90	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.		BLUSAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6106.90.10	DE LANA O DE PELO FINO	25	BLUSAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6106.90.90	LAS DEMAS	25	BLUSAS ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6106.90.90 (CONT.)			ECUADOR.
6110 6110.10.00	SUETERES, JERSEIS, "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO. DE LANA O DE PELO FINO	25	JERSEIS, "PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS) Y CHALECOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6110.20.00	DE ALGODON	25	JERSEIS, "PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS) Y CHALECOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6110.30 6110.30.10	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES. DE FIBRAS SINTETICAS	25	JERSEIS, "PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS) Y CHALECOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6110.30.20	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	JERSEIS, "PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS) Y CHALECOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6110.90.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	JERSEIS, "PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS) Y CHALECOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
:6110.90.00:	(CONT.)		ECUADOR
:6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES. DE LANA O DE PELO FINO	25	JERSEIS, "PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS), CONJUNTOS, CHALECOS, CHAQUETAS Y BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	VESTIDOS, FALDAS Y TRAJES-SASTRE, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
:6111.20.00:	DE ALGODON	25	JERSEIS, "PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS), CONJUNTOS, CHALECOS, CHAQUETAS Y BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	VESTIDOS, FALDAS Y TRAJES-SASTRE, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6111.20.00	(CONT.)			PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6111.30.00		DE FIBRAS SINTETICAS	25	JERSEIS, "PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS), CONJUNTOS, CHALECOS, CHAQUETAS Y BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
			25	VESTIDOS, FALDAS Y TRAJES-SASTRE, ARTE- SANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
			25	PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6111.90		DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	25	JERSEIS, "PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS), CONJUNTOS, CHALECOS, CHAQUETAS Y BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6111.90.10		DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	VESTIDOS, FALDAS Y TRAJES-SASTRE, ARTE- SANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6111.90.10:(CONT.)		25	PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6111.90.90:LOS DEMAS		25	JERSEIS,"PULLOVERS", MONOS (SLIP-OVERS), CONJUNTOS, CHALECOS, CHAQUETAS Y BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	VESTIDOS, FALDAS Y TRAJES-SASTRE, ARTE- SANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES Y PANTALONES DE BANO Y DEMAS BAÑADORES, DE PUNTO.		
6112.1	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE=		
6112.11.00:DE ALGODON		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6112.12.00:DE FIBRAS SINTETICAS		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6112.12.00	(CONT.)		ECUADOR
6112.19	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.		
6112.19.10	DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6112.19.20	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6112.19.90	LOS DEMAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6112.20.00	MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6112.3	TRAJES Y PANTALONES DE BAÑO Y DEMAS BANADORES, PA- RA HOMBRES Y NIÑOS.		
6112.31.00	DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6112.39.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	DE LANA O DE PELO FINO, ARTESANALES

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

60

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6112.39.00:	(CONT.)	25	CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	DE ALGODON, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	DE FIBRAS SINTETICAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6112.4	TRAJES DE BANO Y DEMAS BAÑADORES, PARA MUJERES O NINAS:	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6112.41.00:	DE FIBRAS SINTETICAS		
6112.49.00:	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	DE LANA O PELO FINO, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	DE ALGODON, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6112.49.00:	(CONT.)	25	DE FIBRAS SINTETICAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6114 6114.10.00:	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO. DE LANA O DE PELO FINO	25	PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6114.20.00:	DE ALGODON	25	PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6114.30.00:	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	25	PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6114.90.00:	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O		

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO :	: O B S E R V A C I O N :
	: ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL :	: PREF. PORC. :	
: 6202 :	: (CONT.) : NINAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PAR_		
	: TIDA 6204.		
: 6202.1 :	: ABRIGOS, IMPERMEABLES, CHAQUETONES, CAPAS Y AR_		
	: TICULOS SIMILARES:		
: 6202.11.00 :	: DE LANA O DE PELO FINO	: 25 :	: ABRIGOS, ARTESANALES : CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- : DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL : ECUADOR
: 6202.12.00 :	: DE ALGODON	: 25 :	: ABRIGOS, ARTESANALES : CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- : DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL : ECUADOR
		: 25 :	: LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO ABRIGOS : CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- : DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL : ECUADOR
: 6202.13.00 :	: DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	: 25 :	: ABRIGOS, ARTESANALES : CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- : DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL : ECUADOR
		: 25 :	: LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO ABRIGOS : CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- : DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL : ECUADOR
: 6202.19.00 :	: DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	: 25 :	: ABRIGOS, ARTESANALES : CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- : DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL : ECUADOR

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6202.19.00	(CONT.)	25	LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO ABRIGOS CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6202.9	LOS DEMAS: 6202.91.00: DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES, EXCEPTO ABRIGOS CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6202.92.00	DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6202.93.00	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6202.99.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS-PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN-
6204.1	TRAJES SASTRE:		
6204.11.00	DE LANA O DE PELO FINO		

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	PREF. PORC.	
ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	
6204.11.00:(CONT.)		INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.12.00:DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.13.00:DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES, CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.19 :DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES. 6204.19.10:DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.19.90:LOS DEMAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.2 :CONJUNTOS: 6204.21.00:DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.22.00:DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN-

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6204.22.00 (CONT.)			INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.23.00 DE FIBRAS SINTETICAS		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.29 DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES. 6204.29.10 DE FIBRAS ARTIFICIALES		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.29.90 LOS DEMAS		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.3 CHAQUETAS (SACOS): 6204.31.00 DE LANA O DE PELO FINO		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.32.00 DE ALGODON		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.33.00 DE FIBRAS SINTETICAS		25	ARTESANALES

DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI : ARANCEL NACIONAL : AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL : 6204.33.00 (CONT.)		CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
: 6204.39 DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES. : 6204.39.10 DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
: 6204.39.90 LAS DEMAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
: 6204.4 VESTIDOS: : 6204.41.00 DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES, CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
: 6204.42.00 DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
: 6204.43.00 DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
: 6204.44.00 DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6204.44.00:	(CONT.)		CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.49.00:	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.5	FALDAS Y FALDAS-PANTALON:	25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.51.00:	DE LANA O DE PELO FINO	25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.52.00:	DE ALGODON	25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.53.00:	DE FIBRAS SINTETICAS	25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.59	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.59.10:	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.59.90:	LAS DEMAS	25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6204.59.90 (CONT.)			FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.6 6204.61.00	PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTADOS: DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.62.00	DE ALGODON	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.63.00	DE FIBRAS SINTETICAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.69 6204.69.10	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES. DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6204.69.90	LOS DEMAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.		
6206.10.00	DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA	25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO BLUSAS CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6206.20.00	DE LANA O DE PELO FINO	25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO BLUSAS CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6206.30.00	DE ALGODON	25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO BLUSAS CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6206.40.00	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	25	BLUSAS, ARTESANALES

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
6206.40.00	(CONT.)		CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO BLUSAS CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6206.90.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO BLUSAS CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA BEBES.		
6209.10.00	DE LANA O DE PELO FINO	25	ABRIGOS Y CHAQUETAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	VESTIDOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6209.10.00	(CONT.)		25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
			25	PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6209.20.00	DE ALGODON		25	ABRIGOS Y CHAQUETAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
			25	VESTIDOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
			25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
			25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
			25	LAS DEMAS PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6209.30.00	DE FIBRAS SINTETICAS	25	ABRIGOS Y CHAQUETAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	VESTIDOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LAS DEMAS PRENDAS EXTERIORES, ARTESANA- LES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6209.90	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	25	ABRIGOS Y CHAQUETAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6209.90.10	DE FIBRAS ARTIFICIALES	25	VESTIDOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN- DUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6209.90.10	(CONT.)		ECUADOR
		25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LAS DEMAS PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6209.90.90	LOS DEMAS	25	ABRIGOS Y CHAQUETAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	VESTIDOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	BLUSAS, ARTESANALES

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6209.90.90 (CONT.)			CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LAS DEMAS PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 5602, 5603, 5903, 5906 O 5907.		
6210.10	CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 5602 O 5603.		
6210.10.1	CON FIELTRO DE LA PARTIDA 5602:		
6210.10.12	ABRIGOS, IMPERMEABLES, CHAQUETONES, CAPAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS	25	ABRIGOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO ABRIGOS CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6210.10.19	LAS DEMAS	25	CHAQUETAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	TRAJES-SASTRE, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6210.10.19 (CONT.)			VESTIDOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LAS DEMAS PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6210.10.2 CON TELAS SIN TEJER DE LA PARTIDA 5603: 6210.10.22: ABRIGOS, IMPERMEABLES, CHAQUETONES, CAPAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS		25	ABRIGOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES, EXCEPTO ABRIGOS CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6210.10.29: LAS DEMAS		25	CHAQUETAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE IN-

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6210.10.29	(CONT.)		INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	TRAJES-SASTRE, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	VESTIDOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	FALDAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	BLUSAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LAS DEMAS PRENDAS EXTERIORES, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES Y PANTALONES DE BAÑO Y DEMAS BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.		
6211.1	TRAJES Y PANTALONES DE BAÑO Y DEMAS BAÑADORES:		
6211.12	PARA MUJERES O NIÑAS.		
6211.12.10	DE ALGODON	25	ARTESANALES

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
6211.12.10	(CONT.)		CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211.12.20	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211.12.90	LOS DEMAS	25	DE LANA O DE PELOS FINOS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
		25	LOS DEMAS, ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211.20	MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI.	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211.20.20	PARA MUJERES O NIÑAS	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211.4	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES O NIÑAS:	25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211.41.00	DE LANA O DE PELO FINO	25	ARTESANALES
6211.42.00	DE ALGODON	25	ARTESANALES

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	MON. UNID. R.LEGAL	
6211.42.00	(CONT.)			CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211.43	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.			
6211.43.10	DE FIBRAS SINTETICAS		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211.43.20	DE FIBRAS ARTIFICIALES		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6211.49.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES		25	ARTESANALES CON CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION DEL ECUADOR
6214	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, PASAMONTAÑAS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.			
6214.90.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES		25	DE ALGODON
6301	MANTAS.			
6301.20.00	MANTAS (EXCEPTO LAS ELECTRICAS) DE LANA O DE PELLO FINO		20	DE LANA
6301.40.00	MANTAS (EXCEPTO LAS ELECTRICAS) DE FIBRAS SINTETICAS		20	
6301.90.00	LAS DEMAS MANTAS			

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
REGIMEN GENERAL			
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:			
6301.90.00	(CONT.)	20	DE FIBRAS ARTIFICIALES
6502	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.	50	CAMPANAS Y FORMAS PARA SOMBREROS
6502.00.10	DE PAJA TOQUILLA O DE PAJA MOCORA		
6504	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	60	DE PAJA TOQUILLA Y DE PAJA MOCORA
6504.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS		
6702	FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS, ARTIFICIALES Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES O FRUTOS, ARTIFICIALES.	20	
6702.10.00	DE PLASTICO		
6702.90.00	DE LAS DEMAS MATERIAS	20	
6910	FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BANERAS, BIDES, INODOROS, DEPOSITOS (CISTERNAS) DE AGUA PARA INODOROS O URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, PARA USOS SANITARIOS, DE CERAMICA.	25	
6910.10.00	DE PORCELANA		
6910.90.00	LOS DEMAS	25	
6912	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO DE PORCELANA.	20	
6912.00.00	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO DE PORCELANA		

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

80

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL			
	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL				
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMI- CA.			70	
6913.90.00	LOS DEMAS				
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS			25	
7114.1	DE METALES PRECIOSOS, INCLUSO REVESTIDOS O CHAPA- DOS DE METALES PRECIOSOS:				
7114.11.00	DE PLATA, INCLUSO REVESTIDOS O CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS				CUBIERTOS DE PLATA DE LEY 0,925 OTRAS ORFEBRERIAS DE PLATA DE LEY 0,925
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.			20	
7616.90.00	LAS DEMAS				
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS Y HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCI- NOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHI- LLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES.			25	
8201.30.00	AZADAS, PICOS, BINADERAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS				ZAPAPICOS
8201.40.00	HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO			40	HACHETES CANEROS
8201.90.00	LAS DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO AGRICOLAS, HORTICO- LAS O FORESTALES			25	GUADAÑAS
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTA- TUBOS, CORTAPERNO, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.			20	
8203.10.00	LIMAS, ESCOFINAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES				LIMAS

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL			
	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR.				
8205.70.00	TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES		25		SARGENTOS PARA CARPINTERO
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.				
8207.30.00	UTILES DE EMBUTIR, DE ESTAMPAR O DE PUNZONAR		20		
8207.50.00	UTILES DE TALADRAR		25		BROCAS CILINDRICAS PARA TRABAJAR METAL
			25		BROCAS HELICOIDALES HASTA 13 MM.
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.				
8418.10.00	COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS		25		HASTA 200 KG., DE USO DOMESTICO
			25		DE COMPRESION, CON PESO UNITARIO HASTA 200 KG., DE USO DOMESTICO
			90		LOS DEMAS

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
:8418.2 :8418.21.00	:REFRIGERADORES DOMESTICOS: :DE COMPRESION	25	REFRIGERADORES DE COMPRESION, CON PESO UNITARIO DE HASTA 200 KG.
		25	REFRIGERADORES O HELADERAS HASTA 200 KG. DE PESO
		90	LOS DEMAS
:8418.30.00	:CONGELADORES-CONSERVADORES HORIZONTALES DE L TIPO :ARCA O COFRE, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800 L	25	CONGELADORES DE COMPRESION (FREEZERS) DE USO DOMESTICO
:8418.40.00	:CONGELADORES-CONSERVADORES VERTICALES DEL TIPO AR- :MARIO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 900 L	25	CONGELADORES DE COMPRESION (FREEZERS) DE USO DOMESTICO
:8418.9	:PARTES:	25	CONECTORES DE COBRE-ALUMINIO PARA USO EN REFRIGERACION, DE USO DOMESTICO
:8418.99.00	:LAS DEMAS		
		25	EVAPORADOR DE ALUMINIO CON CANO DE ALUMINIO, PARA MAQUINAS O APARATOS DE USO DOMESTICO
:8421	:CENTRIFUGADORAS INCLUIDAS LAS SECADORAS C ENTRIFU- :GAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O :GASES.	30	RECOLECTORES DE POLVO POR IMPULSION DE
:8421.3	:APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR GASES:		
:8421.39.00	:LOS DEMAS		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
8421.39.00	(CONT.)			AIRE
			30	FILTROS DE AIRE PARA ACONDICIONADORES DE AIRE
			30	FILTROS SECADORES CON O SIN DESHIDRATANTES PARA REFRIGERADORES COMERCIALES O DOMESTICOS
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O PARA FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADANADORAS; MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8437.			
8433.60	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS U OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS.			
8433.60.10	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS		25	BATERIAS PARA CRIA, RECRIA, PONEDORA Y ENGORDE
			50	PARA LA LIMPIEZA DE HUEVOS
8433.90.00	PARTES		50	PARA LAS MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE HUEVOS
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, LA AVICULTURA O LA APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.			
8436.2	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AVICULTURA, INCLUIDAS LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS:			
8436.29.00	LAS DEMAS		25	BATERIAS PARA CRIA, RECRIA, PONEDORA Y

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8436.29.00	(CONT.)		ENGORDE
		25	EQUIPOS AUTOMATICOS PARA PELAR Y ESCALDAR AVES
		25	DE SPICADORAS ELECTRICAS DE AVES, AUTOMATICAS
		50	LAS DEMAS
8436.9	PARTES: DE MAQUINAS O APARATOS PARA LA AVICULTURA	25	PARA BATERIAS PARA CRIA, RECRIA, PONEORA Y ENGORDE
8436.91.00		25	PARA EQUIPOS AUTOMATICOS PARA PELAR Y ESCALDAR AVES
		25	PARA DESPICADORAS ELECTRICAS DE AVES, AUTOMATICAS
		50	PARA LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AVICULTURA, EXCEPTO PARA INCUBADORAS, CRIADORAS Y DESPLUMADORAS AUTOMATICAS
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8515; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA EL TEMPLE SUPERFICIAL.	50	PARA SOLDAR Y CORTAR
8468.10.00	SOPLETES MANUALES		
8468.20.00	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE GAS		

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
8468.20.00	(CONT.)	50	MAQUINAS Y SOPLETES PARA SOLDAR Y CORTAR
8468.90.00	PARTES	50	PARA MAQUINAS Y APARATOS MANUALES PARA SOLDAR Y CORTAR
		50	PARA MAQUINAS Y SOPLETES PARA SOLDAR Y CORTAR
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.		
8481.80	LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES.		
8481.80.90	LOS DEMAS	20	VALVULAS EXCLUSA DE COMPUERTA HASTA UN DIAMETRO MAXIMO DE 1.524 MM. Y HASTA UNA PRESION DE TRABAJO MAXIMA DE 70 KG./CM2
		50	LAS DEMAS VALVULAS Y LLAVES DE COMPUERTA
8508	HERRAMIENTAS ELECTROMECANICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.		
8508.10.00	TALADROS DE TODAS CLASES, INCLUIDAS LAS PERFORADORAS ROTATIVAS	25	TALADROS ELECTRICOS, EN TODAS SUS CAPACIDADES HASTA 38 MM.; CON UNA, DOS O MAS POSICIONES DE EMPUNADURAS; CON O SIN APOYA PECHO, DE UNA O MAS VELOCIDADES; CON O SIN MANDRIL O CONO MORSE PORTAMECHA; PARA 6, 12, 24, 32, 110, 220 Y/O 380 VOLTS, AMBAS CORRIENTES
		25	TALADRO ELECTRICO A GIRO PERCUSION, CON CAPACIDAD DE HASTA 14 MM.

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8508.10.00 (CONT.)		50	LOS DEMAS
8508.20.00 SIERRAS		50	
8508.80.00 LAS DEMAS HERRAMIENTAS		20	EQUIPO CORTATUBOS PARA EL CORTE DESDE SU INTERIOR CON DISPOSITIVO DE SENSIBILIDAD AXIAL, PARA TUBOS DESDE 15,9 MM. HASTA 25,4 MM. DE DIAMETRO
		20	EQUIPO ESPANSOR DE TUBOS, CON CONTROL AUTOMATICO DE TORQUE, PARA TUBOS DESDE 8 MM. HASTA 115 MM. DE DIAMETRO EXTERIOR
		25	AMOLADORA ANGULAR, DE MAS DE 5.000 RPM. CON DISCOS DE 177,8 MM., HASTA 235 MM. DE DIAMETRO, DE DESBARBAR, ESMERILAR, PULIR Y CORTAR
		25	AMOLADORA RECTA PARA PIEDRAS HASTA 125 MM.
		25	AMOLADORA VERTICAL, PARA ORILLERAS DE MOSAICOS Y PARQUETS, 4.200 R.P.M. 178 MM. DE DIAMETRO
		25	LIJADORAS ORBITALES O TERMINADORAS DE HASTA 12.000 OSCILACIONES POR MINUTO, PARA LIJADO EN SECO O AL AGUA
		25	PULIDORAS-LIJADORAS-LUSTRADORAS ELECTRICAS, EN TODAS SUS VELOCIDADES HASTA 5.000 R.P.M. PARA LUSTRAR, PULIR, LIJAR,

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

87

NALADI	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	
8508.80.00	(CONT.)	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
				DESBARBAR, CON DISCOS PARA PAÑO DE LUSTRE, ESMERILES, TELA, PAPEL Y/O RESINAS SOLIDAS
			25	REFILADORA PARA LAMINADO PLASTICO DE HASTA 20.000 R.P.M., CAPACIDAD DE REFILADO 25 MM.
			25	TUPI-REFILADORA DE MESA, DE HASTA 18.000 R.P.M. 3/4 HP
			25	ACANALADORA DE MUROS DE MAMPOSTERIA
			25	ATORNILLADOR-DESTORNILLADOR DE HASTA 550 R.P.M.
			25	MALLETADOR DE MESA DE HASTA 18.000 R.P.M., 3/4 HP PARA MADERA O AGLOMERADOS
			25	CORTADORA DE YESOS ORTOPEDICOS, 36.000 OSCILACIONES POR MINUTO PARA DISCOS DE 170 MM.
			25	RECTIFICADORA ELECTRICA PORTATIL CON MANDRIL HASTA 3,18 MM.
			50	LAS DEMAS
8508.90.00	PARTES			
8509	APARATOS ELECTROMECAVICOS CON MOTOR ELECTRICO IN		50	

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
8509	(CONT.) CORPORADO, DE USO DOMESTICO.		
8509.30.00	TRITURADORES DE DESPERDICIOS DE COCINA	20	
8509.40.00	TRITURADORES Y MEZCLADORES DE ALIMENTOS; EXPRIMI- DORES DE FRUTOS Y EXPRIMIDORES DE LEGUMBRES U HOR- TALIZAS	20	BATIDORAS ELECTRICAS DE USO DOMESTICO, CUYO PESO NO EXCEDA DE 20 KILOS, PORTA- TILES O DE MESA, CON ACCESORIOS INTER- CAMBIABLES QUE PERMITAN MULTIPLES OPERA- CIONES
		20	BATIDORAS ELECTRICAS PORTATILES O DE ME- SA, PARA USO DOMESTICO, CON O SIN AFILA- DOR DE CUCHILLO, SIN DISPOSITIVOS ACCE- SORIOS PARA OTROS FINES
8509.80.00	LOS DEMAS APARATOS	20	ABRIDORES DE LATA ELECTRICOS AUTOMATICOS
		20	AFILADORES DE CUCHILLOS
		20	APARATO DE MANICURA ELECTRICO, CON ACCE- SORIOS INTERCAMBIABLES
		20	APARATOS PARA RASPAR HIELO
		20	CEPILLOS DE ROPA, ELECTRICOS
		20	CEPILLOS ELECTRICOS PARA DIENTES, INCLU- IDOS LOS DE PILA CON SU RESPECTIVO CAR- GADOR

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8509.80.00	(CONT.)	20	CUCHILLOS ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS DE PILA CON SU RESPECTIVO CARGADOR
		20	LIMPIADORAS-LUSTRADORAS ELECTRICAS DE HASTA 3 KILOS DE PESO, CON DEPOSITO PARA DETERGENTE
		20	MAQUINA ELECTRICA PARA LUSTRAR ZAPATOS
8540	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8539.		
8540.20.00	TUBOS PARA CAMARAS DE TELEVISION; TUBOS CONVERTIDORES O INTENSIFICADORES DE IMAGEN; LOS DEMAS TUBOS DE FOTOCATODO	25	TUBOS Y VALVULAS INDUSTRIALES
		25	LAS DEMAS
8540.30.00	LOS DEMAS TUBOS CATODICOS	25	TUBOS Y VALVULAS INDUSTRIALES
		25	LAS DEMAS
8540.4	TUBOS PARA HIPERFRECUENCIAS (POR EJEMPLO: MAGNETRONES, KLISTRONES, TUBOS DE ONDAS PROGRESIVAS, CARCINOTRONES), CON EXCLUSION DE LOS CONTROLADOS POR REJILLA:		
8540.41.00	MAGNETRONES	25	

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

90

DESCRIPCION		REGIM EN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
8540.42.00	KLISTRONES		25		
8540.49.00	LOS DEMAS		25		
8540.8	LAS DEMAS LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS:				
8540.81.00	TUBOS RECEPTORES O AMPLIFICADORES		25		TUBOS AMPLIFICADORES
8540.89.00	LOS DEMAS		25		TUBOS Y VALVULAS INDUSTRIALES
			25		LAS DEMAS
9028	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICI- DAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES PARA SU CALIBRACION.				
9028.30.00	CONTADORES DE ELECTRICIDAD		20		
9401	ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRASFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.				
9401.30	ASIENTOS GIRATORIOS DE ALTURA AJUSTABLE.				
9401.30.10	DE MADERA		50		
9401.40	ASIENTOS TRANSFORMABLES EN CAMA, EXCEPTO EL MATE- RIAL DE ACAMPAR O DE JARDIN.				
9401.40.10	DE MADERA		50		
9401.6	LOS DEMAS ASIENTOS, CON ARMAZON DE MADERA:				
9401.61.00	CON RELLENO		50		
9401.69.00	LOS DEMAS		50		
9401.90	PARTES.				
9401.90.10	DE MADERA		100		CUPD ANUAL: PARTES Y PIEZAS PARA 30.000 SILLAS

NACIONAL	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
9401.90.10	(CONT.)	50	
9403	: LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.		
9403.30.00	: MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS	25	
9403.40.00	: MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS COCINAS	25	
9403.50.00	: MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS DORMITORIOS	25	
9403.60.00	: LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA	25	
9403.90	: PARTES.		
9403.90.10	: DE MADERA	25	
9503	: LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA) Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.		
9503.20.00	: MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA) PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 9503.10.00	25	ARTICULOS INSTRUCTIVOS A ESCALA PARA ARMAR, MOLDEADOS EN PLASTICO
		25	MODELOS A ESCALA PARA ARMAR, DE PLASTICO, NO ELECTRICOS
9504	: ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O CON MECANISMO, LOS BILLARES, LAS MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS.		
9504.90.00	: LOS DEMAS	25	DE TAGUA
9506	: ARTICULOS Y MATERIAL PARA GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PA...		

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
9506	(CONT.) RA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COM- PRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; P IS- CINAS, INCLUSO INFANTILES.			
9506.6	BALONES Y PELOTAS, EXCEPTO LAS DE GOLF O LA S DE TENIS DE MESA:			
9506.69.00	LOS DEMAS	50		PELOTAS DE VINIL
9506.9	LOS DEMAS:			
9506.91.00	ARTICULOS Y MATERIAL PARA GIMNASIA O ATLETISMO	50		EXTENSORES (APARATOS DE GIMNASIA)
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABA- JADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTU- RAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES, DE PASTA PARA MODELAR, Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 3503 Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.			
9602.00.90	LAS DEMAS	25		OBRAS DE PEQUEÑA ARTESANIA DE TAGUA O COROZO
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, DE APARATOS O DE VEHICULOS, ESCO- BAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MO- TOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.			
9603.2	CEPILLOS DE DIENTES, BROCHAS DE AFEITAR, CEPILLOS PARA EL CABELLO, DE PESTAÑAS, DE UNAS Y DE MAS CE- PILLOS PARA EL ASEO DE LAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN PARTES DE APARATOS:			
9603.29.00	LOS DEMAS	50		BROCHAS
9603.30.00	PINCELES Y BROCHAS PARA LA PINTURA ARTISTICA, PIN- CELES PARA ESCRIBIR Y PINCELES SIMILARES PARA LA			

NALADI	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
:9603.30.00:	:(CONT.) : APLICACION DE COSMETICOS	50	BROCHAS
:9603.40.00:	: BROCHAS Y PINCELES PARA PINTAR, ENLUCIR, BARNIZAR : O SIMILARES (EXCEPTO LOS PINCELES DE LA SUBPARTIDA : 9603.30); MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR	50	BROCHAS
:9606	: BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES : Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; : ESBOZOS DE BOTONES.	25	BOTONES DE TAGUA O COROZO
:9606.2	: BOTONES:	100	BOTONES DE POLIESTER CUPO ANUAL: 100.000 GRUESAS
:9606.29.00:	: LOS DEMAS		

ANEXO II

PREFERENCIAS ACORDADAS POR ECUADOR PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Nota: El margen de preferencia porcentual se consigna a título informativo.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	PREF. RESI.	
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.			
0101.1	CABALLOS:			
0101.11.00	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	25	2	PARA REPRODUCCION AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICUL- TURA Y GANADERIA
0101110000	5 LI			
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.			
0106.00.1	CONEJOS:			
0106.00.11	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	20	20	PARA REPRODUCCION AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICUL- TURA Y GANADERIA
0106001011	5 LI			
0711	LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMEN- TE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SA- LADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPIAS PARA LA ALIMENTACION EN TAL ESTADO.			
0711.20.00	ACEITUNAS	25	67	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICUL- TURA Y GANADERIA
0711200000	15 LI			
0712	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SECAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZA- DAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.			
0712.10.00	PATATAS (PAPAS), INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, PERO SIN OTRA PREPARACION	15	68	DESECADAS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICUL- TURA Y GANADERIA
0712100000	15 LI			
0712.20.00	CEBOLLAS	15	68	DESECADAS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICUL- TURA Y GANADERIA
0712200000	15 LI			

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	PREF. RESI.	
0712.30	SETAS (HONGOS) Y TRUFAS.	15	68	DESECADAS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
0712.30.20	TRUFAS			
0712300000	15			LI
0712.90	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS; MEZCLAS DE LEGUMBRES U HORTALIZAS.	15	68	DESECADAS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
0712.90.1	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS:			
0712.90.19	LAS DEMAS			
0712909000	15			LI
0713	LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.	60	20	INCLUSO LENTEJONES AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
0713.40	LENTEJAS.			
0713.40.90	LAS DEMAS			
0713409000	15			LP
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.	15	77	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
0802.3	NUECES DE NOGAL:			
0802.31.00	CON CASCARA			
0802310000	15			LI
0802.32.00	SIN CASCARA	15	77	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
0802320000	15			
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS.			
0806.10.00	FRESCAS			

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
:0806.10.00:(CONT.)					
			25	67	
	:0806100000	15 LP			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
:0806.20 :SECAS. :0806.20.10:PASAS					
			37	57	
	:0806200019	15 LI			NO ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
:0806.20.90:LAS DEMAS					
			25	67	
	:0806200090	15 LI			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
:0808 :MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS. :0808.10.00:MANZANAS					
			56	35	
	:0808100000	15 LI			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
:0813 :FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A :0806; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CAS- :CARA DE ESTE CAPITULO. :0813.20 :CIRUELAS. :0813.20.10:CON HUESO (CON CAROZO)					
			60	36	
	:0813200000	20 LI			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
:0813.20.20:SIN HUESO					
			60	36	
	:0813200000	20 LI			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
0813.40	LOS DEMAS FRUTOS.			
0813.40.2	MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y LAS NECTARINAS:			
0813.40.21	CON HUESO (CON CAROZO)	15	60	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
0813409000	20			LI
0813.40.40	PERAS	15	60	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
0813401000	20			LI
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).			
1001.10.00	TRIGO DURO	25	0	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
1001101000	5			LP
1001109000	5			LI
1001.90	LOS DEMAS.			
1001.90.10	TRIGO	25	0	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
1001909000	ITEM DEROGADO			
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), CON EXCEPCION DEL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.			
1104.2	LOS DEMAS GRANOS TRABAJADOS (POR EJEMPLO: MONDADOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS):			
1104.22	DE AVENA.			
1104.22.10	MONDADOS (DESCASCARADOS)	100	0	
1104220090	15			LI
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, EN MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS,			

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

101

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
1211	(CONT.) :DAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTA- :DOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.			
1211.10.00	:RAICES DE REGALIZ			
	:121110000 15	LI	25 15	
1211.20.00	:RAICES DE "GINSENG"			
	:121120000 15	LI	25 15	
1211.90	:LOS DEMAS.			
1211.90.9	:LOS DEMAS:			
1211.90.99	:LOS DEMAS			
	:121190100 15	LI	25 15	
	:121190900 15	LI		
1212	:ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE :AZUCAR, FRESCAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUE- :SOS (CARZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRO- :DUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICO- :RIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS :SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTA- :CION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA :PARTE.			
1212.20	:ALGAS.			
1212.20.10	:DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PER- :FUMERIA, MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICI- :DAS O SIMILARES			
	:121220000 15	LI	25 15	
1502	:GRASAS DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O :CAPRINA, EN BRUTO O FUNDIDAS, INCLUSO PENSADAS O :EXTRAIDAS CON DISOLVENTES.			
1502.00.1	:DE BOVINOS, CON EXCLUSION DE LAS EXTRAIDAS CON DI- :SOLVENTES Y DE LAS GRASAS DE HUESOS O DE DESPERDI- :CIOS:			
1502.00.11	:EN BRUTO (GRASAS O SEBOS EN RAMA)			
			25 4	
	:150200100 10	LI		

AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUS-
TRIA, COMERCIO E INTEGRACION

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PORC.	PREF. RESTI.	
1502.00.12	FUNDIDAS (INCLUIDOS LOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS")	25	4	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUS- TRIA, COMERCIO E INTEGRACION
1502009000	20 LI			
1502.00.2	DE CAPRINOS, CON EXCLUSION DE LAS EXTRAIDAS CON DISOLVENTES Y DE LAS GRASAS DE HUESOS O DE DESPER- DICIOS:			
1502.00.22	FUNDIDAS (INCLUIDOS LOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS")	25	4	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUS- TRIA, COMERCIO E INTEGRACION
1502009000	20 LI			
1502.00.3	DE OVINOS, CON EXCLUSION DE LAS EXTRAIDAS CON DI- SOLVENTES Y DE LAS GRASAS DE HUESOS O DE DESPERDI- CIOS:			
1502.00.32	FUNDIDAS (INCLUIDOS LOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS")	25	4	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUS- TRIA, COMERCIO E INTEGRACION
1502001000	10 LI			
1502009000	20 LI			
1505	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, IN- CLUIDA LA LANOLINA.			
1505.90	LAS DEMAS.			
1505.90.10	LANOLINA	30	24	
1505901000	10 LI			
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINA- DO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1509.10.00	VIRGEN	17	21	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUS- TRIA, COMERCIO E INTEGRACION
1509100000	10 LI			
1510	LOS DEMAS ACEITES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE LA ACEITUNA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ES- TOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRAC- CIONES DE LA PARTIDA 1509.			

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

103

NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
1510.00.10	ACEITE EN BRUTO			
1510000010	10 LI	17	21	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS, Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.			
1517.90	LAS DEMAS.			
1517.90.90	LAS DEMAS			
1517900020	20 LI	17	21	MEZCLAS DE ACEITE DE OLIVA EN BRUTO CON OTROS ACEITES AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR AL VACIO O EN ATMOSFERA INERTE DE GAS CARBONICO ("ESTANDOLIZADOS") O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
1518.00.1	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS U OXIDADOS:			
1518.00.11	DE LINO (DE LINAZA)			
1518000010	20 LP	15	51	
1518.00.90	LOS DEMAS			
1518000090	20 LI	17	21	MEZCLAS DE ACEITE DE OLIVA EN BRUTO CON OTROS ACEITES AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION
1519	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACIDOS ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES			

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

104

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
1519	(CONT.) TRIALES.			
1519.1	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES:			
1519.11.00	ACIDO ESTEARICO (ESTEARINA)	20	32	
	1519110000 10 LI			
1519.30	ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.			
1519.30.20	ESTEARICO	17	33	
	1519303000 20 LI			
2009	JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.			
2009.60	JUGO DE UVA (INCLUIDO EL MOSTO).			
2009.60.20	CONCENTRADO	35	39	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION
	2009601000 30 LI			
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.			
2204.10.00	VINO ESPUMOSO	25	120	EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
	2204100000 30 LI			
2204.2	LOS DEMAS VINOS; MOSTO DE UVA EN EL QUE LA FERMENTACION SE HA IMPEDIDO O CORTADO ANADIENDO ALCOHOL:			
2204.21	EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 2 L.			
2204.21.10	VINOS FINOS DE MESA	38	100	VINOS TINTOS O BLANCOS CON DENOMINACION DE ORIGEN: A) MARCA REGISTRADA POR VINA O BODEGA ESTABLECIDA; B) GRADO ALCOHOLICO MINIMO DE 11,5 A 12 GRADOS RESPECTIVAMENTE PARA VINOS TINTOS Y BLANCOS; C) ACIDEZ VOLATIL MAXIMA DE 1,30 GR. POR

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
			PREF.	PREF.	
			PORC.	RESI.	
:2204.21.10:(CONT.)					
	2204211000	30	LI		LITRO; D) PARA VINOS TIPO "RHI N" LA GRADUACION ALCOHOLICA PODRA SER MINIMO 11 GRADOS; E) CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR ORGANISMO ESTATAL DEL PAIS EXPORTADOR; Y F) ENVASADO EN BOTTELLAS DE CAPACIDAD NO SUPERIOR A 0,75 LITROS, ROTULADAS CON INDICACION DEL AÑO Y DE LA MARCA REGISTRADA DE LA VIÑA O BODEGA DE ORIGEN AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
				38 100	
	2204219090	30	LI		EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
:2204.21.2 :VINOS GENEROSOS, DULCES O DE POSTRE: :2204.21.21:TIPO JEREZ					
				25 120	
	2204219020	30	LI		EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
:2204.21.29:LOS DEMAS					
				25 120	
	2204219090	30	LI		AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
:2204.21.3 :LOS DEMAS: :2204.21.31:VINOS QUE EN UN RECIPIENTE CERRADO TENGAN UNA SOBREPRESION, DEBIDA AL ANHIDRIDO CARBONICO DISUELTO, IGUAL O SUPERIOR A 1 BAR, PERO INFERIOR A 3 BAR					
				25 120	
	2204219010	30	LI		EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
:2204.21.39:LOS DEMAS					
				38 100	

DESCRIPCION		REGIMEN DE ACUERDO		OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	PREF. RES I.	
2204.21.39	(CONT.)			VINOS TINTOS EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
	2204219090 30	LI		
			25 120	
	2204219090 30	LI		VINOS ESPECIALES EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
2204.29	LOS DEMAS.			
2204.29.1	VINOS GENEROSOS, DULCES O DE POSTRE:			
2204.29.11	TIPO JEREZ			
	2204299000 30	LI	25 120	EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
2204.29.19	LOS DEMAS			
	2204299000 30	LI	25 120	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
2204.29.20	LOS DEMAS VINOS			
	2204299000 30	LI	38 100	VINOS TINTOS EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
			25 120	
	2204299000 30	LI		VINOS BLANCOS EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
			38 100	
	2204299000 30	LI		EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
			25 120	
	2204299000 30	LI		VINOS ESPECIALES EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
2205		VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.			
2205.10		EN RECIPIENTES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 2 L.			
2205.10.10		VERMUT			
	2205100000	30 LI	25	120	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
2205.90		LOS DEMAS.			
2205.90.10		VERMUT			
	2205900000	30 LI	25	120	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
2206		LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL).			
2206.00.10		SIDRA			
	2206000000	30 LI	25	120	EN ENVASES DE MADERA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS
2712		VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZDQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA Y DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.			
2712.20		PARAFINA CON UN CONTENIDO DE ACEITE, EN PESO, INFERIOR AL 0,75%.			
2712.20.10		PARAFINA, EXCLUIDA LA SINTETICA			
	2712200000	15 LI	60	8	
2712.90		LOS DEMAS.			
2712.90.90		LOS DEMAS			
	2712909010	15 LI	60	8	PARAFINA
2809		PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS.			
2809.20		ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS.			
2809.20.20		ACIDOS POLIFOSFORICOS			
			25	2	

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
2809.20.20	(CONT.)	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			ACIDO METAFOSFORICO (ACIDO FOSFORICO GLACIAL)
	2809202000	5	LI	25	2
	2809202000	5	LI	25	7
2817		OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO.			
2817.00.10		OXIDO DE CINCO (BLANCO DE CINCO)			
	2817001000	15	LI	25	7
2821		OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN FE2O3, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70%.			
2821.10		OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO.			
2821.10.10		OXIDOS DE HIERRO			
	2821100000	5	LI	25	7
2832		SULFITOS; TIOSULFATOS.			
2832.10.00		SULFITOS DE SODIO			
	2832100000	10	LI	25	2
2846		COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.			
2846.10.00		COMPUESTOS DE CERIO			
	2846100000	5	LI	25	2
2846.90.00		LOS DEMAS			
	2846900000	5	LI	25	2
2906		ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2906.1		CICLANICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS:			
2906.11.00		MENTOL			

ALADI
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

109

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
2906.11.00	(CONT.)			
2906110000	5 LI	25	2	
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.			
2907.1	MONOFENOLES:			
2907.19.00	LOS DEMAS			
2907190000	5 LI	80	1	BUTIL HIDROXITOLUENO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2915.70	ACIDOS PALMITICO Y ESTEARICO, SUS SALES Y SUS ESTERES.			
2915.70.20	ACIDO ESTEARICO			
2915700010	10 LI	25	3	
2915.70.3	SALES DEL ACIDO ESTEARICO:			
2915.70.31	ESTEARATO DE CALCIO			
2915700090	5 LP	25	3	
2915.70.32	ESTEARATO DE MAGNESIO			
2915700090	5 LP	25	3	
2915.70.33	ESTEARATO DE CINC			
2915700090	5 LP	25	3	
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2917.1	ACIDOS POLICARBOXILICOS ACICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS.			
2917.14.00	ANHIDRIDO MALEICO			
2917140000	2 LI	80	2	PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
NALADI	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SU- PLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PERO- XIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2918.1	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENU- ROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:			
2918.12.00	ACIDO TARTARICO	25	3	
	:2918120000 5 LI			
2918.13	SALES Y ESTERES DEL ACIDO TARTARICO.			
2918.13.90	LOS DEMAS	25	3	TARTRATO ACIDO DE POTASIO (CREMOR TARTARICO)
	:2918130000 5 LI			
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.			
2929.10.00	ISOCIANATOS	80	1	DI-ISOCIONATO DE TOLUENO (TDI) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992
	:2929109000 5 LI			
2937	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HOR- MONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPAL- MENTE COMO HORMONAS.			
2937.2	HORMONAS CORTICO-SUPRARRENALES Y SUS DERIVADOS:			
2937.29	LOS DEMAS.			
2937.29.10	CORTICOSTERONA	25	2	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	:2937292000 2 LI			
	:2937293000 2 LI			
	:2937299000 2 LP			
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRETIO- NES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SA- LES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTI- COS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

111

NACIONAL	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3001.10		GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS, DESECADOS, INCLUIDO PULVERIZADOS.	25	11	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3001.10.20		HIPOFISIS			
	3001100000	5 LI			
3001.10.90		LOS DEMAS	25	11	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	3001100000	5 LI			
3001.20		EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES.	25	11	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3001.20.10		DE HIGADO			
	3001200000	5 LI			
3001.20.20		DE BILIS	25	11	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	3001200000	5 LI			
3001.20.90		LOS DEMAS	25	11	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	3001200000	5 LI			
3001.90		LAS DEMAS.	47	8	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3001.90.20		LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS			
	3001909000	5 LI			
3002		SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO;			

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

112

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	PREF. RESI.	
NALADI	NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL			
3002	(CONT.) SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.			
3002.10	SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE.			
3002.10.9	LOS DEMAS:			
3002.10.95	SUEROS "NORMALES", INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL, FIBRINOGENO, FIBRINA Y DEMAS PRODUCTOS EXTRAIDOS DE LA SANGRE	47	8	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3002109000	5 LI			
3002.10.99	LOS DEMAS	47	8	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3002102000	5 LI			
3002109000	5 LI			
3002.3	VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA:			
3002.39	LAS DEMAS.			
3002.39.20	VACUNA CLOSTRIDIOSIS	20	20	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
3002390000	5 LI			
3002.90	LOS DEMAS.			
3002.90.10	SANGRE HUMANA	47	8	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3002909000	5 LI			
3002.90.20	SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO	47	8	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3002909000	5 LI			

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

113

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3003		MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3003.20.00		QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS	20	22	ANTIBIOTICOS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
300320000	5	LI			
3003.3		QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2937, SIN ANTIBIOTICOS:			
3003.31.00		QUE CONTENGAN INSULINA	20	22	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
300331000	5	LI			
3003.39.00		LOS DEMAS	20	22	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
300339000	5	LI			
3003.40.00		QUE CONTENGAN ALCALOIDES O SUS DERIVADOS, SIN HORMONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2937, NI ANTIBIOTICOS	20	22	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
300340000	5	LI			
300340000	5	LI	20	22	LAS DEMAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
3003.90		LOS DEMAS.			
3003.90.10		OPOTERICOS	20	22	

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

NALADI	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
3003.90.10	(CONT.)			AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3003900000	5 LI			
3003.90.2	QUE CONTENGAN VITAMINAS:			
3003.90.29	LOS DEMAS	20	22	EXCEPTO A BASE DE VITAMINA "A" AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3003900000	5 LI			
3003.90.30	VERMIFUGOS, ANTISEPTICOS Y SIMILARES			
		20	22	VERMIFUGOS A BASE DE FENOTIAZINA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3003900000	5 LI			
		20	22	LOS DEMAS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3003900000	5 LI			
3003.90.9	LOS DEMAS:			
3003.90.99	LOS DEMAS	20	22	VINOS ADICIONADOS DE SUSTANCIAS MEDICAMENTOSAS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3003900000	5 LI			
		20	22	PASTILLAS Y POLVOS EFERVESCENTES ANTACIDOS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3003900000	5 LI			
		20	22	SULFAS DOSIFICADAS O PREPARADAS EN CUAL

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

115

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3003.90.99: (CONT.)					
	3003900000	5	LI		QUIER FORMA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
				20 22	
	3003900000	5	LI		LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, EXCEPTO PASTILLAS, TABLETAS Y SIMILARES A BASE DE AZUCAR O GOMA QUE CONTENGAN RE GALIZ, MENTOL EUCALIPTOL, ALQUITRAN, ANIS U OTRAS SUSTANCIAS MEDICINALES; A- GU A OXIGENADA, UNGUENTOS Y POMADAS MEN- TO LADAS Y PREPARACIONES SIMILARES AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PU- BLICA
				20 22	
	3003900000	5	LI		LAS DEMAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICUL- TURA Y GANADERIA
3004 MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR. 3004.20.00: QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS					
				20 22	
	3004201000	5	LI		ANTIBIOTICOS AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	3004202000	5	LI		
3004.3 QUE CONTENGAN HORMONAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2937, SIN ANTIBIOTICOS: 3004.31.00: QUE CONTENGAN INSULINA					
				20 22	
	3004310000	5	LI		AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.L EGAL	PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3004.32.00		QUE CONTENGAN HORMONAS CORTICO-SUPRARRENALES	20	22	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	3004320000	5 LI			
3004.39.00		LOS DEMAS	20	22	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	3004391000	5 LI			
	3004392000	5 LI			
3004.40.00		QUE CONTENGAN ALCALOIDES O SUS DERIVADOS, SIN HORMONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2937, ANTIBIOTICOS	20	22	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	3004401000	5 LI			
			20	22	LAS DEMAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
	3004402000	5 LI			
3004.50		LOS DEMAS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2936.	20	22	EXCEPTO A BASE DE VITAMINA "A" AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3004.50.90		LOS DEMAS			
	3004501000	5 LI			
	3004502000	5 LI			
3004.90		LOS DEMAS.	20	22	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3004.90.10		OPOTERICOS			
	3004902000	5 LI			

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

117

NALADI	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUE RDO		O B S E R V A C I O N
		REGIMEN GENERAL	REGIMEN GENERAL	
ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3004.90.10: (CONT.)				
3004903000	5	LI		
3004.90.20: VERMIFUGOS, ANTISEPTICOS Y SIMILARES				
			20 22	
3004902000	5	LI		VERMIFUGOS A BASE DE FENOTIAZINA
3004903000	5	LI		AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PU_BLICA
3004.90.90: LOS DEMAS				
			20 22	
3004902000	5	LI		LOS DEMAS
3004903000	5	LI		AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PU_BLICA
			20 22	
3004902000	5	LI		VINOS ADICIONADOS DE SUSTANCIAS MEDICA_MENTOSAS
3004903000	5	LI		AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PU_BLICA
			20 22	
3004902000	5	LI		PASTILLAS Y POLVOS EFERVESCENTES ANTIA_CIDOS
3004903000	5	LI		AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PU_BLICA
			20 22	
3004902000	5	LI		SULFAS DOSIFICADAS O PREPARADAS EN CUAL_QUIER FORMA
3004903000	5	LI		AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PU_BLICA

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3004.90.90	(CONT.)		20	22	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, EXCEPTO PASTILLAS, TABLETAS Y SIMILARES A BASE DE AZUCAR O GOMA QUE CONTENGAN REGALIZ, MENTOL EUCALIPTOL, ALQUITRAN, ANIS U OTRAS SUSTANCIAS MEDICINALES; AGUA OXIGENADA, UNGUENTOS Y POMADAS MENTOLADAS Y PREPARACIONES SIMILARES AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3004902000	5	LI			
3004903000	5	LI			
3004.90.90	(CONT.)		20	22	LAS DEMAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
3004902000	5	LI			
3004903000	5	LI			
3006		PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.			
3006.40		CEMENTOS Y DEMAS PRODUCTOS DE OBTURACION DENTAL;			
3006.40.1		CEMENTOS PARA LA REFECCION DE LOS HUESOS.			
3006.40.11		CEMENTOS Y DEMAS PRODUCTOS DE OBTURACION DENTAL;			
3006.40.11		CEMENTOS	25	0	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3006401000	5	LI			
3006.40.19		LOS DEMAS	25	0	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3006401000	5	LI			
3201		EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANNINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.			
3201.10.00		EXTRACTO DE QUEBRACHO	25	11	
3201100000	10	LI			

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

119

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3407	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESO (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO).	25	3	
3407.00.20	PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA"			
3407002000	20 LI	25	3	
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA.			
3501.10.00	CASEINA			
3501100000	10 LI	25	15	
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOSOL; COLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, CON EXCLUSION DE LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 3501.			
3503.00.90	LAS DEMAS			
3503002000	15 LI	20	32	
3504	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRAS PARTIDAS; POLVO DE PIELS, INCLUSO TRATADO AL CROMO.			
3504.00.1	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS:			
3504.00.11	PEPTONAS DE CARNE			
3504001000	20 LI	20	32	
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.			
3706.10	DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 35 MM.			
3706.10.10	CON IMPRESION DE IMAGENES, POSITIVAS POLICROMAS			
3706100000	20 LI	207	22	
3706.10.90	LAS DEMAS			

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3706.10.90 (CONT.)	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	27	29	NEGATIVAS, CON IMPRESION DE IMAGENES CON O SIN REGISTRO DE SONIDO
3706100000	20 LI	100	0	NOTICIARIOS, EDUCATIVAS Y CIENTIFICAS, POSITIVAS, MONOCROMAS, CON IMPRESION DE IMAGENES CON O SIN REGISTRO DE SONIDO
3706100000	20 LI	27	22	LAS DEMAS POSITIVAS, MONOCROMAS, CON IMPRESION DE IMAGENES CON O SIN REGISTRO DE SONIDO
3706100000	20 LI	27	22	EN ROLLOS DE 300 METROS O MAS
3706.90	LAS DEMAS.	27	22	
3706.90.10	CON IMPRESION DE IMAGENES, POSITIVAS POLICROMAS	27	22	
3706900000	20 LI	27	29	NEGATIVAS, CON IMPRESION DE IMAGENES CON O SIN REGISTRO DE SONIDO
3706.90.90	LAS DEMAS	100	0	NOTICIARIOS, EDUCATIVAS Y CIENTIFICAS, POSITIVAS, MONOCROMAS, CON IMPRESION DE IMAGENES CON O SIN REGISTRO DE SONIDO
3706900000	20 LI	27	22	LAS DEMAS POSITIVAS, MONOCROMAS, CON IMPRESION DE IMAGENES CON O SIN REGISTRO DE SONIDO
3706900000	20 LI			

NACIONAL	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3706.90.90	(CONT.)			
3706900000	20 LI			
3706900000	20 LI	27	22	EN ROLLOS DE 300 METROS O MAS
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.			
3802.10.00	CARBONES ACTIVADOS			
3802100000	10 LI	25	8	
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DE MAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRES- TOS PREPARADOS Y PREPARACIONES MORDIENTES), DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRE- SADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
3809.10	A BASE DE MATERIAS AMILACEAS.			
3809.10.90	LOS DEMAS			
3809100000	20 LI	25	15	MORDIENTES PREPARADOS
3809.9	LOS DEMAS:			
3809.92	DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL PAPEL.			
3809.92.20	PREPARACIONES MORDIENTES			
3809920000	20 LI	25	15	
3809.99	LOS DEMAS.			
3809.99.20	PREPARACIONES MORDIENTES			
3809990000	10 LI	25	15	
3813	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.			
3813.00.90	LOS DEMAS			
		25	11	

A L A D I
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

122

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
3813.00.90	(CONT.)			MEZCLAS
3813000000	10 LI			
3823	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
3823.20.00	ACIDOS NAFTENICOS, SUS SALES INSOLUBLES EN AGUA Y SUS ESTERES	25	15	ACIDOS NAFTENICOS Y SUS SALES
3823200000	10 LI			
3823.90	LOS DEMAS.			
3823.90.5	COMPUESTOS ABSORBENTES:			
3823.90.51	CAL SODADA	20	20	
3823904000	10 LI			
3823.90.9	LOS DEMAS:			
3823.90.99	LOS DEMAS	80	6	1,2 DIHIDRO 6 ETOXI 2,2,4 TRIMETIL QUINOLINA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/IV/1992
3823909900	15 LI			
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).			
4009.10.00	SIN REFORZAR NI COMBINAR DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS	22	47	
4009100000	20 LI			
4009.20.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON METAL, SIN ACCESORIOS	22	47	
4009200000	20 LI			

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
4009.30.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON MATERIAS TEXTILES, SIN ACCESORIOS			
4009300000	20 LI	22	47	
4009.40.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS			
4009400000	20 LI	22	47	
4009.50.00	CON ACCESORIOS			
4009500000	20 LI	22	47	
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
4016.9	LAS DEMAS			
4016.99.00	LAS DEMAS			
4016993000	20 LI	20	20	TAPONES PARA ENVASES
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUIDO EN HOJAS SUELTAS.			
4901.10.00	EN HOJAS SUELTAS, INCLUIDO PLEGADAS			
4901100000	0 LI	25	0	EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
4901.9	LOS DEMAS			
4901.99.00	LOS DEMAS			
4901990000	0 LI	100	0	LIBROS TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSEÑANZA, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
4901990000	0 LI	25	0	LIBROS LITURGICOS, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
4901990000	0 LI	25	0	OTROS LIBROS, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
4901.99.00 (CONT.)	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			Y SISTEMA BRAILLE
4901990000	0	LI		
			25 0	FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
4901990000	0	LI		
			25 0	LOS DEMAS, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
4901990000	0	LI		
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.			
4902.10.00	QUE SE PUBLIQUEN CUATRO VECES POR SEMANA COMO MINIMO			
			25 0	EXCEPTO IMPRESOS PUBLICITARIOS
4902100000	0	LP		
			15 102	IMPRESOS PUBLICITARIOS CON MOTIVOS TÍPICOS
4902100000	0	LP		
4902.90.00	LOS DEMAS			
			25 0	EXCEPTO IMPRESOS PUBLICITARIOS
4902900000	0	LP		
			15 102	IMPRESOS PUBLICITARIOS CON MOTIVOS TÍPICOS
4902900000	0	LP		
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.			
4911.10	IMPRESOS PUBLICITARIOS, CATALOGOS COMERCIALES Y SIMILARES.			
4911.10.90	LOS DEMAS			
			15 102	CON MOTIVOS TÍPICOS

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	PREF. RESTI.	
4911.10.90:(CONT.)				
	:4911101000 30	LI		
	:4911109000 30	LI		
4911.9 :LOS DEMAS:				
4911.91.00:ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS				
			15 102	CON MOTIVOS TI PICOS
	:4911911000 30	LI		
	:4911919000 30	LI		
			14 103	LAS DEMAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS
	:4911911000 30	LI		
	:4911919000 30	LI		
5105 :LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").				
5105.10.00:LANA CARDADA				
			20 24	CARDADA
	:5105100000 20	LI		
5105.2 :LANA PEINADA:				
5105.21.00:"LANA PEINADA A GRANEL"				
			20 32	PEINADA
	:5105210000 20	LI		
5105.29 :LAS DEMAS.				
5105.29.90:LAS DEMAS				
			20 32	PEINADA
	:5105290000 20	LI		
5908 :MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y GENEROS DE PUNTO (EXCLUIDO EL CROCHE O GANCHILLO); TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS.				
5908.00.00:MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O				

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
NALADI	ARANCEL NACIONAL	PORC.	PREF. RESI.	
5908.00.00: (CONT.)				
	DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y GERNEROS DE PUNTO (EXCLUIDO EL CROCHE O GANCHILLO); TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS		25 15	MANGUITOS DE INCANDESCENCIA, PARA LAMPARAS A KEROSENE
	5908001000 20 LI			
	5908009000 20 LI			
7016 : ADDQUINES, LOSAS, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADOS, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIOS MONTADOS FORMANDO VITRALES (VIDRIERAS ARTISTICAS), VIDRIO "MULTICELULAR" O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.				
7016.90.00: LOS DEMAS				
		15	68	LADRILLOS Y BALDOSAS DE VIDRIO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION
	7016909000 30 LI			
7019 : FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).				
7019.90.00: LAS DEMAS				
		20	32	LANA DE VIDRIO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION
	7019901000 10 LI			
7411 : TUBOS DE COBRE.				
7411.10.00: DE COBRE REFINADO				
		20	32	SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
	7411100000 10 LI			

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF.	PREF.	
	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	RESI.	
7411.2	DE ALEACIONES DE COBRE:			
7411.21.00	A BASE DE COBRE-CINC (LATON)			
		20	32	SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
	7411210000 10 LI			
7411.22.00	A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-NIQUEL-CINC (ALPACA)			
		20	32	SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
	7411220000 10 LI			
7411.29.00	LOS DEMAS			
		20	32	SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
	7411290000 10 LI			
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).			
8202.10.00	SIERRAS DE MANO			
		20	18	SERRUCHOS
	8202101000 10 LI			
8202.3	HOJAS DE SIERRA CIRCULARES (INCLUIDAS LAS FRESAS-SIERRA):			
8202.31.00	CON LA PARTE OPERANTE DE ACERO			
		25	2	HOJAS DE SIERRA, CIRCULARES
	8202310000 10 LI			
		25	16	PARTES Y PIEZAS PARA SIERRAS CIRCULARES
	8202310000 10 LI			

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8202.32.00	CON LA PARTE OPERANTE DE OTRAS MATERIAS	25	2	HOJAS DE SIERRA, CIRCULARES
8202320000	10 LI			
		25	16	PARTES Y PIEZAS PARA SIERRAS CIRCULARES
8202320000	10 LI			
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTA-TUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.			
8203.20	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES.			
8203.20.10	ALICATES (INCLUSO CORTANTES)	25	15	
8203200000	10 LI			
8203.20.90	LOS DEMAS	25	15	TENAZAS Y PINZAS
8203200000	10 LI			
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.			
8204.1	LLAVES DE AJUSTE DE MANO:			
8204.11.00	DE BOCA FIJA	50	10	
8204110000	10 LI			
8204.12.00	DE BOCA AJUSTABLE	50	10	
8204120000	10 LI			
8212	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).			
8212.10	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.			
8212.10.20	MAQUINILLAS DE AFEITAR	35	45	
8212100000	30 LI			

NALADI	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
8212.20.00	HOJAS DE AFEITAR, INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS	55	27	EXCEPTO LOS ESBOZOS
8212201000	30 LI			
8412.80.00	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.	25	2	MOJLinos DE VIENTO Y SUS TORRES
8412801000	2 LI			
8413.82.00	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO ME- DIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.	50	1	
8413820000	2 LI			
8416.10.00	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; HOGARES MECANICOS, INCLU- IDOS SUS ANTEHOGARES, SUS PARRILLAS MECANICAS, SUS DISPOSITIVOS MECANICOS PARA LA EVACUACION DE CENI- ZAS Y DISPOSITIVOS SIMILARES.	25	5	
8416100000	10 LI			
8417.10.00	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.	25	15	HOR NOS INDUSTRIALES
8417100000	10 LI			
8417.20.00	HORNOS DE PANADERIA, DE PASTERIA O DE GALLETERIA:	25	15	HORNOS INDUSTRIALES
8417200000	10 LI			
8417.80.00	LOS DEMAS	25	15	HORNOS INDUSTRIALES

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
8417.80.00	(CONT.)				
8417809000	10	LI			
8419		APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, ESTUFADO, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.			
8419.3		SECADORES:			
8419.39.00		LOS DEMAS	25	2	SECADORES DE PULVERIZACION
8419390000	0	LI			
8419.50.00		INTERCAMBIADORES DE CALOR			
8419500000	10	LI	25	15	INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS, TUBULARES
8421		CENTRIFUGADORAS INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.			
8421.2		APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS:			
8421.22.00		PARA FILTRAR O DEPURAR LAS DEMAS BEBIDAS	25	15	FILTROS-PRENSA
8421220000	10	LI			
8421.29.00		LOS DEMAS			
8421291000	10	LI	25	15	FILTROS-PRENSA
8424		APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS			

NACIONAL	ARANCEL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
8424	(CONT.)	RATOS DE CHORRO SIMILARES.			
8424.10.00	EXTINTORES, INCLUIDO CARGADOS				
	842410000 15	LI	25	2	
8424.20.00	PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES				
	842420000 5	LI	25	2	PISTOLAS AEROGRAFICAS
8424.8	LOS DEMAS APARATOS:				
8424.81	PARA LA AGRICULTURA O LA HORTICULTURA.				
8424.81.10	MANUALES O DE PEDAL				
			25	2	PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES PARA USO AGRICOLA
	8424812010 10	LI			
	8424812090 10	LI			
	8424819000 10	LI			
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, DE CARGA, DE DESCARGA O DE MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).				
8428.20.00	APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, NEUMATICOS				
	842820000 10	LI	28	29	ELEVADORES
8428.3	LOS DEMAS APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, DE ACCION CONTINUA, PARA MERCANCIAS:				
8428.31.00	ESPECIALMENTE PROYECTADOS PARA EL INTERIOR DE LAS MINAS O PARA OTROS TRABAJOS SUBTERRANEOS				
	842831000 15	LI	25	7	
8428.32.00	LOS DEMAS, DE CANGILONES				
	842832000 15	LI	25	7	
8428.33.00	LOS DEMAS, DE BANDA O DE CORREA				
	842833000 15	LI	25	7	
8428.39.00	LOS DEMAS				
	842839000 15	LI	25	7	
8428.90.00	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS				

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

MALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PORC. PREF.	PORC. RESI.	
8428.90.00	(CONT.)		28	29	ELEVADORES
8428900000	2	LI			
8432		MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.			
8432.10.00	ARADOS		25	0	DE DISCOS, INCLUSIVE LOS DE PALAS
8432100000	10	LI			
8432100000	10	LI	25	0	DE VERTEDERA O REJA
8432.2		GRADAS (RASTRAS), ESCARIFICADORES, CULTIVADORES, EXTRACTORES, AZADONADORA, ESCARDADORAS Y BINADORAS			
8432.21.00	GRADAS (RASTRAS) DE DISCOS		25	0	
8432.29.00	LOS DEMAS		25	0	GRADAS (RASTRAS) DE PALAS
8438		MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO PARA LA PREPARACION O LA FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O LA PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, VEGETALES FIJOS O ANIMALES.			
8438.50.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE CARNE		25	4	MAQUINAS PICADORAS DE CARNE
8438500000	15	LI			
8458		TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL			
8458.1	TORNOS HORIZONTALES				
8458.11	DE CONTROL NUMERICO				
8458.11.10	REVOLVER		25	2	
8458112000	2	LI			

NACIONAL	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
8458.19		LOS DEMAS.			
8458.19.10		REVOLVER			
	8458192000	2	LI	25	2
8458.9		LOS DEMAS TORNOS:			
8458.91.00		DE CONTROL NUMERICO			
	8458910000	2	LI	25	2
					TORNOS REVOLVER
8458.99.00		LOS DEMAS			
	8458990000	2	LI	25	2
					TORNOS REVOLVER
8462		MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA FORJAR O ES-			
		TAMPAR, MARTILLOS PILON Y MARTINETES, PARA TRABA-			
		JAR METALES; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA			
		CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUN-			
		ZONAR O ENTALLAR, METALES; PRENSAS PARA TRABAJAR			
		METALES O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTE-			
		RIORMENTE.			
8462.3		MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA CIZALLAR,			
		EXCEPTO LAS COMBINADAS DE CIZALLAR Y PUNZONAR:			
8462.31.00		DE CONTROL NUMERICO			
	8462319000	10	LI	25	1
					GUILLOTINAS
8462.39.00		LAS DEMAS			
	8462399000	10	LI	25	1
					GUILLOTINAS
8473		PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS			
		Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EX-			
		CLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARA-			
		TOS DE LAS PARTIDAS 8469 A 8472.			
8473.2		PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS DE LA PARTIDA			
		8470:			
8473.21.00		DE MAQUINAS CALCULADORAS ELECTRONICAS DE LAS SUB-			
		PARTIDAS 8470.10, 8470.21 U 8470.29			
				20	24
					PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS DE CALCU-

ACUERDO: AAP.R 5 AREC
PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

DESCRIPCION		REGIMEN DE ACUERDO		OBSERVACION
ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	PREF. RESI.	
8473.21.00	(CONT.)			LAR
8473210000	10 LI			
8473.29.00	LAS DEMAS	20	24	PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS DE CALCULAR
8473291000	10 LI			
8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBURDS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES, CAUCHO O PLASTICO.			
8480.7	MOLDES PARA CAUCHO O PLASTICO:			
8480.71.00	PARA MOLDEO POR INYECCION O POR COMPRESION	25	4	MATRICES PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS
8480710000	10 LI			
		25	4	MOLDES O MATRICES PARA LAS RENOVADORAS DE LLANTAS
8480710000	10 LI			
8480.79.00	LOS DEMAS	25	4	MATRICES PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS
8480790000	10 LI			
		25	4	MOLDES O MATRICES PARA LAS RENOVADORAS DE LLANTAS
8480790000	10 LI			
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE TRABAJEN POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS.			
8514.10.00	HORNOS DE RESISTENCIA (DE CALDEO (CALENTAMIENTO) INDIRECTO)	25	8	

NALADI	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
			PREF. PORC.	PREF. RESI.	
8514.10.00	(CONT.)				
	8514100000	2 LI			INDUSTRIALES
8514.20.00	HORNOS QUE TRABAJEN POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS				
	8514200000	2 LI	25	8	INDUSTRIALES
8514.30.00	LOS DEMAS HORNOS				
	8514300000	2 LI	25	8	INDUSTRIALES
8514.40.00	LOS DEMAS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS				
	8514400000	2 LI	25	8	INDUSTRIALES
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE AMBIENTES O DEL SUELO; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS DE USO DOMESTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.				
8516.80.00	RESISTENCIAS CALENTADORAS				
	8516800000	20 LI	17	25	
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO; O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUIDAS LAS MATRICES Y LOS MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.				
8524.10.00	DISCOS PARA TOCADISCOS				
			15	51	DISCOS FONOGRAFICOS GRABADOS CON MUSICA ARGENTINA, DE AUTORES CON REGISTRO DE PROPIEDAD LITERARIA O ARTISTICA, EXCEPTO

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF. PORC.	PREF. RESI.	
	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8524.10.00	(CONT.)			DE ENSEÑANZA
8524109000	30 LI			
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 8711 A 8713.			
8714.9	LOS DEMAS:			
8714.91.00	CUADROS Y HORQUILLAS, Y SUS PARTES	25	60	HORQUILLAS DELANTERAS EN FONDO ANTICORROSIVO
8714910000	15 LI			
8714.99.00	LOS DEMAS	25	60	GUARDAFANGOS PARA BICICLETAS
8714990000	15 LI			
9023	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EN EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.			
9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EN EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	25	2	
9023000000	10 LI			
9402	MOBILIARIO PARA LA MEDICINA, LA CIRUGIA, LA ODONTOLOGIA O PARA LA VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES, MESAS DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USOS CLINICOS, SILLONES DE DENTISTAS); SILLONES PARA PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y DE ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.			
9402.10.00	SILLONES DE DENTISTA, DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, Y SUS PARTES	15	51	SILLONES PARA DENTISTAS
9402101000	30 LI			
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: ANUNCIOS LUMINOSOS, LETREROS LUMINOSOS,			

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
NALADI	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	PREF.	
	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		RESI.	
9405	(CONT.)	PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES QUE TENGAN UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
9405.9	PARTES:				
9405.91.00	DE VIDRIO		20	88	PARTES Y PIEZAS SUELTAS PARA LAMPARAS, ARAÑAS Y ARTICULOS ANALOGOS
	9405902000	30 LI			
9703	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O DE ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.				
9703.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O DE ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA		20	0	DE ARTISTAS ARGENTINOS
	9703000000	0 LI			

ANEXO III

REGIMEN DE ORIGEN

CAPITULO I

Calificación de origen

PRIMERO.- Son considerados originarios y procedentes de los países signatarios:

- a) Los productos elaborados íntegramente en su territorio, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países de la región;
- b) Los productos comprendidos en el Apéndice 1 de este Anexo, por el solo hecho de ser producidos en el territorio de cualquiera de los países miembros de la Asociación;
- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países de la región cuando resulten de un proceso de transformación realizado en su territorio, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la NABALALC en posición diferente a la de dichos materiales;
- d) Los productos que resulten de operaciones de montaje o ensamble, realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de la región y de fuera de la región, serán considerados originarios cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de países de fuera de la región no exceda del 50 por ciento del valor FAS de dichos productos; y
- e) Los productos que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos para la calificación de los productos negociados.

Mientras no se pongan en vigor dichos requisitos específicos, los productos serán considerados originarios cuando cumplan lo establecido en el artículo primero, letra c), excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo anterior, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción:

a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
- ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
- ii) Partes o piezas principales; y
- iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valoración convenido en cada caso. Al aplicarse este procedimiento se considerarán también originarios de los países signatarios, la energía y el combustible utilizados en el proceso de producción así como la depreciación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos.

CUARTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrá realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y partes y piezas, originarios del territorio de uno de los países signatarios o de la región, incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales), de países de la región no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de la región, cuando éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

SEPTIMO.- No son originarios de los países signatarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países de la región y consistan solamente en montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

OCTAVO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

CAPITULO II

Declaración y certificación

NOVENO.- Para que la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

En lo que respecta a los productos indicados en el Apéndice, esta declaración deberá ser proporcionada por el exportador y será formalidad suficiente, excepto cuando un país signatario importador considere necesaria una certificación, en cuyo caso lo hará saber a los restantes países signatarios.

DECIMO.- Con relación a los demás productos, la declaración a que se refiere el artículo precedente será expedida por el productor final de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país signatario exportador con personería jurídica, que funcione con autorización legal.

DECIMOPRIMERO.- En todos los casos se utilizará el formulario tipo diseñado de conformidad con los dispositivos del Tratado de Montevideo suscrito el 18 de febrero de 1960 sobre la materia.

DECIMOSEGUNDO.- Cada país signatario comunicará a los demás países la relación de las entidades y reparticiones habilitadas para expedir la certificación a que se refieren los artículos noveno y décimo.

Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, cuando así corresponda, pero conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- Cuando un país signatario juzgue que una entidad o repartición habilitada está violando las normas o requisitos de origen vigentes, comunicará el hecho al país signatario exportador.

De no adoptarse medidas para corregir esta situación, y en caso de reiterar se las violaciones, el país signatario que se considere afectado, previa comunicación al otro país, acompañada de las informaciones pertinentes, tendrá el derecho después de transcurridos quince días de la fecha de la comunicación, de no aceptar para sus importaciones los certificados de origen expedidos por la mencionada entidad.

DECIMOCUARTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

CAPITULO III

Comprobación

DECIMOQUINTO.- En caso de duda acerca de la autenticidad de las certificaciones o presunción de incumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Anexo, el país signatario importador no detendrá el trámite de la importación del producto de que se trate, pero podrá, además de solicitar las pruebas adicionales que correspondan, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

//

DECIMOSEXTO.- Las pruebas adicionales que fueren requeridas cuando se produzcan las situaciones mencionadas en el artículo anterior, podrán ser proporcionadas por el productor o el exportador, según corresponda, a través de la autoridad competente de su país, la cual remitirá las informaciones que resulten de las verificaciones que realice. Estas informaciones tendrán carácter confidencial.

APENDICE 1

PRODUCTOS QUE SON CONSIDERADOS ORIGINARIOS POR EL SOLO
HECHO DE SER PRODUCIDOS EN EL TERRITORIO DE CUALQUIERA
DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ASOCIACION (ANEXO III,
ARTICULO PRIMERO, INCISO b))

NABALALC	PRODUCTO
01.01.1.01	Caballos de pedigree, para reproducción
01.06.1.01	Conejos de pedigree, para reproducción
03.01.2.02	Pescados congelados
03.03.1.01	Langostas frescas o refrigeradas
03.03.1.02	Langostinos frescos o refrigerados
03.03.1.99	Los demás mariscos, crustáceos y moluscos, frescos o refrigerados
03.03.2.01	Langostas congeladas
03.03.2.02	Langostinos congelados
03.03.2.99	Los demás mariscos, crustáceos y moluscos, congelados
07.03.0.01	Aceitunas no acondicionadas para el consumo inmediato
07.04.0.99	Las demás legumbres y hortalizas desecadas
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones
08.01.0.02	Plátanos (banana, butuco, guíneo, jagoncho)
08.01.0.03	Ananás (piñas, azúcarón, abacaxi), frescos o secos
08.01.0.05	Aguacates (paltas), frescos o secos
08.01.0.99	Los demás secos (pasas) tropicales
08.04.0.01	Uvas
08.04.0.02	Pasas de uva, no acondicionadas para la venta al por menor
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal
08.06.0.01	Manzanas frescas
08.12.0.03	Ciruelas con carozo, desecadas
08.12.0.04	Ciruelas sin carozo o deshuesadas
08.12.0.07	Duraznos con carozo, desecados
08.12.0.11	Peras desecadas
09.01.1.01	Café crudo (café verde, en grano)
09.02.0.01	Té a granel
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper")
10.01.0.01	Trigo
12.07.0.99	Las demás semillas y frutos de especies utilizadas para perfumería
12.07.0.99	Almizclillo (semillas de abelmosco)
13.01.0.01	Achiote (bija, rocu)
14.05.0.03	Cortezas de quillay
18.01.0.01	Cacao en grano, crudo
23.01.1.02	Harinas y polvos de pescados

NABALALC	PRODUCTO
24.01.1.03	Tabaco tipo capa, sin elaborar
37.06.0.01	Películas cinematográficas, negativas, en rollos de 300 metros o más
37.07.1.99	Las demás películas negativas
37.07.2.01	Películas noticiarios, educativas y científicas
37.07.2.09	Películas cinematográficas positivas, monocromas
37.07.2.19	Películas cinematográficas positivas, policromas
40.01.2.99	Los demás cauchos naturales
46.01.0.99	Trencilla de paja mocora
46.02.1.01	Tejidos planos de paja toquilla y de paja mocora
46.03.0.01	Artículos de cestería de paja toquilla y de paja mocora
46.03.0.01	Artículos de cestería, excepto de paja toquilla y paja mocora
49.01.1.01	Libros técnicos y científicos, excepto con tapas de lujo
49.01.1.02	Libros litúrgicos, excepto con tapas de lujo
49.01.9.01	Otros libros excepto con tapas de lujo
49.01.9.02	Folletos e impresos similares, excepto con tapas de lujo
49.01.9.99	Los demás impresos, excepto con tapas de lujo
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas
49.11.0.01	Estampas, grabados y fotografías, con motivos típicos
49.11.0.99	Las demás estampas, grabados y fotografías
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar, de fibra de 33 mm. de longitud y <u>su</u> periores, cualquier grado
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar, de fibra de 32 mm. de longitud y de hasta 33 mm. exclusive
55.01.0.01	Algodón sin cardar ni peinar, de fibra de 30 mm. de longitud y <u>has</u> ta 32 mm. exclusive
57.02.0.02	Abacá en fibra
65.02.0.99	Campanas y formas para sombreros, de paja toquilla y de paja <u>moco</u> ra
65.04.0.01	Sombreros y demás tocados de paja toquilla y de paja mocora
67.02.0.01	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos <u>con</u> feccionados con flores, follajes y frutos artificiales
71.13.0.01	Cubiertos de plata de ley 0,925. Otras orfebrerías de plata de ley 0,925
99.03.0.01	Obras originales de arte estatuario y escultórico de cualquier <u>ma</u> teria, de artistas argentinos

APENDICE 2

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN (ANEXO III,
ARTICULO PRIMERO, INCISO e))

NABALALC	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
11.04.0.01	Harina de banana (plátano, guineo)	Banano o plátano de los países signatarios
13.03.1.02	Extracto de piretro (pelitre)	Piretro de los países signatarios
15.05.0.02	Lanolina anhidra (suintina purificada)	Lana de los países signatarios
15.07.1.04	Aceite de oliva, en bruto	Oliva de los países signatarios
15.07.1.13	Aceite de ricino, en bruto	Ricino de los países signatarios
15.07.2.13	Aceite de ricino purificado o refinado	Ricino de los países signatarios
15.08.1.01	Aceite de lino (linaza), cocido u oxidado	Linaza de los países signatarios
15.10.1.01	Estearina (ácido esteárico bruto)	Grasas y aceites de los países signatarios
15.10.3.02	Alcohol esteárico	Grasas y aceites de los países signatarios
16.04.0.04	Preparados y conservas de sardinas	Sardinas y aceite de los países signatarios
16.05.1.01	Camarones preparados o conservados	Crustáceos, moluscos, mariscos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.10	Ostras preparadas o conservadas	Crustáceos, moluscos, mariscos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
16.05.2.99	Los demás moluscos preparados o conservados	Crustáceos, moluscos, mariscos, aceite y pasta de tomate de los países signatarios
17.04.0.01	Bombones	Azúcar de los países signatarios
17.04.0.02	Caramelos	Azúcar de los países signatarios
17.04.0.03	Confites	Azúcar de los países signatarios
17.04.0.06	Pastillas	Azúcar de los países signatarios
18.03.0.01	Pasta de cacao con el 14% o menos de grasa	Cacao de los países signatarios
18.03.0.02	Pasta de cacao con más del 14% de grasa	Cacao de los países signatarios
18.04.0.01	Manteca de cacao	Cacao de los países signatarios

NABALALC	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
18.05.0.01	Cacao en polvo sin azucarar	Cacao de los países signatarios
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas tropicales	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
22.05.1.02	Vinos tintos en envases de madera	Uva fresca de los países signatarios
22.05.1.02	Vinos blancos en envases de <u>ma</u> dera	Uva fresca de los países signatarios
22.05.1.11	Vinos blancos con denominación de origen	Uva fresca de los países signatarios
22.05.1.11	Vinos tintos con denominación de origen	Uva fresca de los países signatarios
22.05.1.22	Vinos de uva, tipo jerez, en envases de madera	Uva fresca de los países signatarios
22.06.0.01	Vermuts	Vinos obtenidos a partir de uva fresca de los países signatarios
27.13.1.01	Parafina	Proceso a partir de petróleo crudo
29.05.1.06	Mentol	Vegetal de los países signatarios
32.01.0.02	Extracto curtiente de quebracho	Quebracho de los países signatarios
38.03.1.01	Carbones activados	Carbón vegetal o materias celulósicas de los países signatarios
44.05.2.03	Madera de balsa en tablas y <u>ta</u> blones	Madera de los países signatarios
44.05.2.99	Maderas duras sudamericanas en tablas y tablones	Madera de los países signatarios
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos) sin ensamblar, de no coníferas	Madera de los países signatarios
44.19.0.01	Molduras de madera	Madera de los países signatarios
44.23.0.01	Mosaicos para pisos, de madera	Madera de los países signatarios
44.25.0.02	Herramientas y mangos para <u>he</u> rramientas de madera	Madera de los países signatarios
44.25.0.99	Mangos de escobas y de cepillos de madera	Madera de los países signatarios
44.27.0.99	Los demás artículos de marquetería y de pequeña ebanistería, de madera, tallados a mano o torneados	Madera de los países signatarios